CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 121-2024-2-5342-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
TRUJILLO, TRUJILLO, LA LIBERTAD

"AMPLIACIÓN DE PLAZO AL CONTRATO N° 018-2023-GRLL-GRCO"

PERÍODO: 17 DE JULIO DE 2023 AL 8 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE II

16 DE OCTUBRE DE 2024
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

1212024253420 0

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 121-2024-2-5342-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO AL CONTRATO N° 018-2023-GRLL-GRCO"

ÍNDICE

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Especialista en ejecución contractual y gerente regional de Contrataciones, declararon la procedencia y aprobación de la ampliación de plazo por veinte días calendario, pese a que, el hecho generador del atraso no se encontraba sustentado ni acreditado; situación que generó un perjuicio económico de S/ 63 550,56 a la Entidad, por inaplicación de penalidad por mora.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	53
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	53
V.	**CONCLUSIONES**	53
VI.	**RECOMENDACIONES**	55
VII.	**APÉNDICES**	55

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 121-2024-2-5342-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO AL CONTRATO N° 018-2023-GRLL-GRCO"
PERÍODO: 17 DE JULIO DE 2023 AL 8 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional La Libertad, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5342-2024-008, iniciado mediante oficio n.° 000962-2024-CG/OC5342 de 19 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ampliación de plazo, así como el cálculo y cobro de penalidades, se realizaron conforme a lo establecido en el contrato y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la ampliación de plazo al Contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO[1], donde la especialista en Ejecución Contractual y la gerente regional de Contrataciones, declararon la procedencia y la aprobación de dicha ampliación por veinte (20) días calendario; pese a que, el hecho generador del atraso no se encontraba sustentado ni acreditado, lo que devino en la demora de la entrega del Camión imprimador para asfalto en el plazo ofertado; además, de no haber sido motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en razón a ello, no existía fundamento técnico y legal para su aprobación.

Asimismo, no se advirtió la omisión de uno (1) de los dos (2) factores que debían estar consignados en la fórmula de penalidad por mora por cada día de atraso del Contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO, lo que conllevó a realizar el cálculo de una penalidad que no correspondía.

Por lo tanto, la ampliación de plazo no debió ser aprobada por la Entidad, y la penalidad que se cobró debió de ser calculada con el factor que correspondía conforme al Reglamento, y las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 019-2022-GRLL-GRCO-1; correspondiendo efectuar el cobro de la penalidad por mora por veintisiete (27) días de atraso, cuyo monto asciende a S/ 70 349,10[2]; siendo ello, un perjuicio económico para la Entidad.

[1] "Adquisición de camioneta pick up doble cabina, camión volquete con tolva semi roquera, camión imprimador para asfalto, camión cisterna para transporte de agua no potable y camión cisterna para transporte de combustible, para seis carreteras a nivel departamental, en el marco de la IOARR CUI 2550708" – Ítem 5 Camión imprimador para asfalto.

[2] Es importante precisar que, durante la etapa de ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, la gerente regional de Contrataciones de la Entidad, Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, mediante oficio n.° 002434-2024-GRLL-GGR-GRCO de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, informó y sustentó que Romarc S.A.C. ha efectuado la devolución de S/ 6 798,54; esto luego de que dicha Gerencia le notificara el nuevo cálculo realizado, utilizando el factor correcto en la fórmula de la penalidad por mora. Por lo que, **el perjuicio económico a la Entidad quedó disminuido en S/ 63 550,56**.

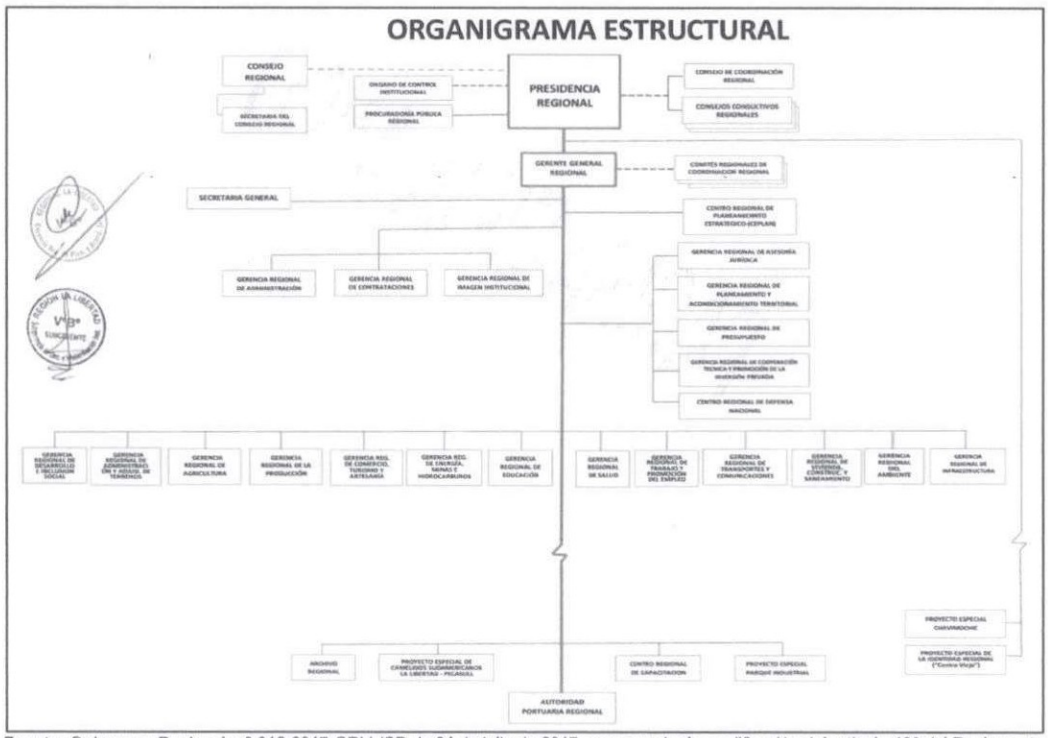
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 17 de julio de 2023 al 8 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal[3] y pertenece al nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Ordenanza Regional n.° 012-2017-GRLL/CR de 24 de julio de 2017, que aprueba la modificación del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 9de setiembre de 2011 y modificatorias.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

[3] Conforme lo señala el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 9 de setiembre de 2011 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ESPECIALISTA EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y GERENTE REGIONAL DE CONTRATACIONES, DECLARARON LA PROCEDENCIA Y APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR VEINTE DÍAS CALENDARIO, PESE A QUE, EL HECHO GENERADOR DEL ATRASO NO SE ENCONTRABA SUSTENTADO NI ACREDITADO; SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 63 550,56 A LA ENTIDAD, POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA.

De la revisión y análisis efectuado a la información proporcionada por la Entidad, relacionada a la ampliación de plazo del contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO de 20 de abril de 2023, para la **"Adquisición de camioneta pick up doble cabina, camión volquete con tolva semi roquera, camión imprimador para asfalto, camión cisterna para transporte de agua no potable y camión cisterna para transporte de combustible, para seis carreteras a nivel departamental, en el marco de la IOARR con CUI 2550708" – Ítem 5 Camión imprimador para asfalto**; se evidenció que, la declaración de procedencia y aprobación de la ampliación de plazo contractual por veinte (20) días calendario, realizados por la Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones y por la gerente regional de Contrataciones, respectivamente; no se encontraba sustentado ni acreditado el hecho que generó el atraso, ni el plazo de ampliación solicitado y que devino en el incumplimiento de la entrega del bien en el plazo ofertado, al no haber estado motivada por una situación que cause una modificación del plazo contractual, la misma que fue presentada fuera del plazo normativo, considerando como finalización del hecho generador una fecha que no correspondía; así como, por haber tomado como válidos los documentos presentados por Romarc S.A.C., en el idioma inglés y otros emitidos en el extranjero para sustentar la solicitud de ampliación de plazo, sin estar legalizados por funcionarios consulares peruanos ni refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, careciendo de validez legal en el país.

Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en los artículos 2°, 9° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; asimismo, vulneraron lo dispuesto en los artículos 5°, 138°, 142°, 143°, 144°, 158°, 161° y 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Del mismo modo, quebrantaron lo dispuesto en el artículo 508° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 076-2005-RE publicado el 30 de octubre de 2005, que establece los requisitos de los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú.

Además, infringieron lo preceptuado en las Cláusulas Quinta y Duodécima del contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO de 20 de abril de 2023, referidas al plazo de ejecución de las prestación y penalidades, respectivamente, y soslayado la Cláusula Décima Tercera del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, Licitación Pública n.° 019-2022-GRLL-GRCO publicadas en el SEACE el 24 de febrero de 2023, referida a penalidades.

Finalmente, vulneraron el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de la Oferta de Romarc S.A.C. publicada el 7 marzo de 2023.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico de S/ 63 550,56 a la Entidad.

La situación descrita, ha sido originada por la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, **Karla Cecilia Carrasco Núñez**, quien sin realizar un correcto análisis técnico y legal de los hechos, declaró la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentada por Romarc S.A.C., recomendando su aprobación mediante acto resolutivo, por el plazo de veinte (20) días calendario; pese a que, no se encontraba sustentado ni acreditado el hecho que generó el atraso, ni el plazo de ampliación solicitado y que devino en el incumplimiento de la entrega del bien en

el plazo ofertado, al no haber estado motivada por una situación que cause una modificación del plazo contractual, la misma que fue presentada fuera del plazo normativo, considerando como finalización del hecho generador una fecha que no correspondía; así como, por haber tomado como válidos los documentos presentados por Romarc S.A.C., en el idioma inglés y otros emitidos en el extranjero para sustentar la solicitud de ampliación de plazo, sin estar legalizados por funcionarios consulares peruanos ni refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, careciendo de validez legal en el país.

También, ha sido originada por **Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares**, gerente regional de Contrataciones de la Entidad, quien sin realizar ninguna observación ni supervisar el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, suscribió la resolución que aprobó la ampliación de plazo contractual por veinte (20) días calendario, pese a que, no se encontraba sustentado ni acreditado el hecho que generó el atraso ni el plazo de ampliación solicitado y que devino en el incumplimiento de la entrega del bien en el plazo ofertado, al no haber estado motivada por una situación que cause una modificación del plazo contractual, la misma que fue presentada fuera del plazo normativo, considerando como finalización del hecho generador una fecha que no correspondía; así como, por haber tomado como válidos los documentos presentados por Romarc S.A.C. en el idioma inglés y otros emitidos en el extranjero para sustentar la solicitud de ampliación de plazo, sin estar legalizados por funcionarios consulares peruanos ni refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, careciendo de validez legal en el país.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

1. **<u>Antecedentes del hecho específico presuntamente irregular</u>:**

El 20 de diciembre de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Convocatoria del Procedimiento de Selección, Licitación Pública n.° 019-2022-GRLL -GRCO, para la contratación de bienes: "Adquisición de camioneta pick up doble cabina, camión volquete con tolva semi roquera, camión imprimador para asfalto, camión cisterna para transporte de agua no potable y camión cisterna para transporte de combustible, para seis carreteras a nivel departamental, en el marco de la IOARR con CUI 2550708", **consignándose como ítem 5 al camión imprimador para asfalto (Apéndice n.° 4).**

Posteriormente, el 21 de marzo de 2023, mediante "Acta de verificación de documentos para admisión, evaluación, calificación de ofertas" **(Apéndice n.° 4)**, el comité de selección otorgó la buena pro[4] para el ítem 5: "Camión imprimador para asfalto", a la empresa Romarc S.A.C.[5], por el importe de S/ 899 990,00 (Ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa con 00/100 soles)[6], y por un plazo de ejecución de ciento diecinueve (119) días calendario[7].

En virtud de ello, el gerente general de Romarc S.A.C., a través del presupuesto n.° MT-E/139-2023 de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, recibió la cotización y el detalle de las características técnicas del *"Tanque distribuidor de asfalto, marca SECMAIR, modelo EASYSPRAYER D con capacidad de 8 000 litros no incluye camión"* por parte del gerente de ventas de la empresa Metal Técnica S.A.[8] (representante en el Perú de la marca Secmair Fayat Group[9]), estableciéndose como condición que

[4] Habiéndose publicado el consentimiento de la buena pro en el SEACE, el 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[5] Identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) n.° 20600429150 (https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias).
[6] Según la información consignada en el Acta de verificación de documentos para admisión, evaluación, calificación de ofertas **(Apéndice n.° 4)**; y, en el Reporte de otorgamiento de la buena pro, ambos de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[7] Esto según el plazo propuesto por Romarc S.A.C., en el anexo n.° 4 "Declaración Jurada del Plazo de Entrega" de su oferta presentada el 7 marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y proporcionado a este OCI mediante oficio n.° 002473-2024-GRLL-GGR-GRCO de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**; debiendo precisarse que, de acuerdo al numeral 1.9 del Capítulo I. "Generalidades" de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, Licitación Pública n.° 019-2022-GRLL-GRCO, publicado en el SEACE el 24 de febrero de 2023, **<u>el plazo máximo a considerarse para la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación del camión imprimador para asfalto fue de ciento veinte (120) días calendario</u>** **(Apéndice n.° 6)** y proporcionado mediante oficio 001430-2024-GRLL-GGR-GRCO de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
[8] Identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) n.° 20100416949.
[9] Empresa que se encargó de fabricar el tanque distribuidor de asfalto y sus componentes metalmecánicos en su planta de Turquía, luego este fue trasladado vía marítima a su sede central en Francia, donde se montaron los componentes electrónicos e hidráulicos, se hicieron las calibraciones

la unidad estará disponible para entrega en noventa (90) días contados a partir de la recepción de su Orden de Compra (O/C).

En ese sentido, Romarc S.A.C., generó la orden de compra n.° 005-2023 de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)** a nombre de Metal Técnica S.A., consignando como detalle, un (1) tanque distribuidor de asfalto, marca SECMAIR, modelo EASYSPRAYER D, capacidad 8 000 litros, la misma que fue notificada a Metal Técnica S.A. el 3 de abril de 2023[10]. Por lo que, esta última tenia como plazo hasta el **2 de julio de 2023** para tener el tanque distribuidor de asfalto disponible para entrega.

Luego, el 20 de abril de 2023, la gerente regional de Contrataciones (e)[11] de la Entidad, Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, y el gerente general de Romarc S.A.C., en adelante el "Contratista", suscribieron el contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO[12] de la misma fecha **(Apéndice n.° 10)**, para la **"Adquisición de camioneta pick up doble cabina, camión volquete con tolva semi roquera, camión imprimador para asfalto, camión cisterna para transporte de agua no potable y camión cisterna para transporte de combustible, para seis carreteras a nivel departamental, en el marco de la IOARR con CUI 2550708" – Ítem 5 Camión imprimador para asfalto**, por el importe de S/ 899 990,00 (Ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa con 00/100 soles)[13], bajo el sistema de contratación "A Suma Alzada" y modalidad de ejecución "Llave en Mano"[14]; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Monto contractual

Concepto	Cantidad	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
Camión Imprimador para Asfalto.	1	899 990,00	899 990,00
Importe Total S/			**899 990,00**

Fuente: Cláusula tercera del contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del precitado contrato **(Apéndice n.° 10)**, el plazo de la ejecución de la prestación es de ciento diecinueve (119) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de haberse suscrito[15]; correspondiendo la culminación de dicho plazo contractual **el 17 de agosto de 2023**, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

y pruebas finales del equipo, para de ahi ser exportado al Perú, donde finalmente Metal Técnica S.A., con su(s) técnico(s) capacitado(s) y certificado(s) se encargaron del montaje del tanque en el camión marca DAEWOO de propiedad de Romarc S.A.C.; todo esto según la información consignada en el documento sin número de 13 de julio de 2023 emitido por Secmair Fayat Group **(Apéndice n.° 11)**, lo consignado en la oferta de Romarc S.A.C. presentada el 7 marzo de 2023 (página 44) **(Apéndice n.° 5)**, proporcionado a este OCI mediante oficio n.° 002473-2024-GRLL-GGR-GRCO de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**; y lo informado por Metal Técnica S.A., mediante documento sin número de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, proporcionado mediante correo electrónico de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

[10] Mediante correo electrónico de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**; según la información proporcionada por el gerente general de Romarc S.A.C., mediante carta n.° 020-2024/AL de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

[11] Encargo realizado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 137-2023-GRLL/GOB de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; la misma que fue concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000373-2023-GRLL-GOB de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)** y en la misma fecha designada como funcionaria de confianza **(Apéndice n.° 9)**.

[12] Proporcionado mediante oficio n.° 001030-2024-GRLL-GGR-GRCO de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

[13] Es de precisar que *"este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato"*, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera: Monto Contractual del contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, proporcionado mediante oficio n.° 001030-2024-GRLL-GGR-GRCO de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

[14] Según los numerales 1.5 y 1.6 del Capítulo I. "Generalidades" de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, Licitación Pública n.° 019-2022-GRLL-GRCO, publicado en el SEACE el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, y proporcionado mediante oficio 001430-2024-GRLL-GGR-GRCO de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

[15] El plazo máximo a considerarse para la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de los bienes, **es contabilizado en dias calendario, desde el dia siguiente de suscrito el Contrato**; esto según el numeral 1.9 del Capítulo I. "Generalidades" de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, Licitación Pública n.° 019-2022-GRLL-GRCO, publicado en el SEACE el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, y proporcionado mediante oficio 001430-2024-GRLL-GGR-GRCO de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

Gráfico n.° 1
Línea de tiempo



Elaborado por: Comisión de Control.

2. De la ampliación de plazo contractual:

2.1. Del procedimiento de solicitud y aprobación de la ampliación de plazo:

Después de ochenta y ocho (88) días calendario de haberse dado inicio el plazo de ejecución contractual, el Contratista mediante carta n.° 017-2022 [SIC][16] de 17 de julio de 2023[17] **(Apéndice n.° 11)**, solicitó al Órgano Encargado de las Contrataciones [Gerencia Regional de Contrataciones] de la Entidad, una ampliación de plazo contractual de veinte (20) días calendario para la entrega del camión imprimador para asfalto, consignando como argumento, lo siguiente:

> *"[...]*
> *Que, conforme a la adjudicación de la buena pro, mi representada con la finalidad de optimizar el plazo de entrega ofertado, colocó la Orden de Compra N° 005-2023 de fecha 03 de abril de 2023, a favor de la empresa Metal Mecánica* [SIC][18] *(representante en el país de la marca SECMAIR), en cuya cotización podrá apreciar que el plazo de entrega o de importación de la misma es de noventa (90) días calendario, posterior a la colocación de la orden de compra.*
>
> *Por lo cual, el plazo estimado de entrega a vuestra Entidad, se había programado para aproximadamente la segunda semana del mes de agosto, sin embargo, con fecha 13 de julio de 2023 la empresa SECMAIR Fayat Group nos remite la carta N° s/n, en la cual precisan que existiría una demora en el embarque de la unidad.*
>
> *Dicha demora, se corrobora con el adjunto remitido, el mismo que se encuentra replicado en la carta N° s/n de TUVTRANS, empresa encargada del transporte de la unidad desde Turquía a los puertos de dicho país para su envío al país de Francia.*
>
> *Dicho documento señala que ha existido una demora y/o congestión en el puerto por motivos externos e imprevistos por parte de dicha empresa, lo cual se puede comprobar del link e impresión siguiente:*
> *[...]*
> *https://www.gocomet.com/real-time-port-congestion/turkey.*

[16] En la numeración del documento se consignó el año 2022, sin embargo, este fue emitido el 17 de julio de 2023; por lo que es una cita textual del documento.
[17] El mismo que fue recibido el 17 de julio de 2023 a las 12:18 horas, por personal del área de Trámite Documentario de la Entidad, con un total de 103 folios, consignándose el expediente n.° 156178. Siendo derivado a la Gerencia Regional de Contrataciones de la Entidad, en la misma fecha, mediante un sello de PROVEIDO consignado al reverso de dicho documento **(Apéndice n.° 11)**.
[18] El nombre correcto de la empresa es Metal Técnica S.A., identificada con RUC n.° 20100416949.

Del mismo modo, existe diversas noticias referentes al tráfico portuario en el que se encuentra Turquía, que es el lugar donde se realizó la fabricación del tanque de la unidad, como es el caso del siguiente link e impresión:

https://www.cma-cgm.com/news/4375/pcs-in-mersin-turkey.
[...]
Siendo la traducción de la misma la siguiente:

> *Informamos a nuestros clientes que la situación operativa en **Mersin, Turquía**, está empeorando sin una perspectiva positiva en las próximas semanas y estamos experimentando enormes retrasos en este puerto entre el tiempo de congestión / espera más el tiempo de atraque en las secuencias de amarre de los buques actuales con los siguientes impactos:*
> - *Se está aumentando el plazo de entrega de la carga.*
> - *La frecuencia de recarga / reposicionamiento del equipo vacío se ve afectada.*
> - *Los costes operativos aumentan drásticamente.*
>
> *[...]*

Ahora bien, sumado a ello se debe tener en cuenta las diversas manifestaciones que el país de Francia ha experimentado en los últimos días, afectado por los desmanes y protestas violentas, que han ocasionado la imposibilidad de traslado de personas y unidades por las calles del mencionado país, lo cual, a pesar de ser de conocimiento público, procedemos a remitir los links con las noticias respectivas:

- *https://es.euronews.com/tag/manifestaciones-en-francia.*
- *https://es.euronews.com/2023/07/08/francia-mas-protestas-contra-la-violencia-policial-y-en-homenaje-a-nahel-y-adama-traore.*
- *https://www.bbc.com/mundo/articles/cd180r4xwnyo.*

Del mismo modo, adjunto a la presente remitimos la lista de correos intercambiados entre la empresa, así como la traducción respectiva, en la cual señalan los problemas que tendrían para el embarque del tanque con destino al país de Francia, donde se puede corroborar las fechas de intercambio de dichos correos corresponde a fecha muy anteriores a la remisión de la presente solicitud.

Asimismo, adjunto al presente documento remitimos la confirmación de la reserva del buque, el cual estaría llegando al puerto del Callao, el 31 de agosto de 2023, conforme a la siguiente imagen:
[...]

Consideramos necesario el realizar la precisión de los trabajos realizados, con la finalidad de dar un mejor entendimiento a nuestra solicitud de ampliación contractual, es por ello, que se debe tener en cuenta que mi representada una vez realizada la orden de compra, quedó a la espera de la unidad a ser entregada en el puerto del Callao.

Sin embargo, como menciona el documento adjunto emitido por SECMAIR, dicha marca cuenta con sedes en Francia y Turquía, siendo en este último país donde se llevó a cabo la fabricación del tanque y los componentes metálicos para así ser trasladada de manera marítima hasta la fábrica de Francia en la cual se realizan los trabajos de montaje e instalación de los componentes electrónicos e hidráulicos, así como, la calibración y pruebas finales del equipo, para su posterior envió desde el puerto de Francia con destino Perú.

Sin embargo, existió un retraso como se señala anteriormente en aduana de Turquía, debido no solo a las festividades propias del país, sino que además el puerto se ve afectado con un tráfico inusual y que conlleva a un retraso no solo en el desembarque de los bienes sino en el embarque y salida de sus importaciones.

Sumado a ello, se debe tener en cuenta que en Francia se encontraban manifestaciones y disturbios que ocasionaron una inmovilización no solo por parte de personas, sino también del tránsito de las ciudades, lo cual no permitía el desembarque de los bienes importados.

Es decir, que la dificultad por la cual se atravesó se encuentra directamente relacionada a los traslados de los bienes, los cuales ocasionaron un retraso de veinte (20) días en total, entendiendo el mismo no solo en la demora del traslado sino en la modificación del buque en el cual se iba a trasladar la unidad, siendo una vez colocada la unidad en Francia, esta debía pasar por trabajos adicionales para su remisión a nuestro país.

Pues bien, es recién que con fecha 06 de julio de 2023, el hecho generador de retraso ha sido superado, dado que la unidad ha llegado a la fábrica de Francia, recién en dicha fecha, con lo cual, nuestra solicitud se encuentra dentro de la fecha.

Que, como se aprecia el retraso informado anteriormente no puede ser atribuible a mi representada, encontrándonos dentro de lo enmarcado en el artículo 158° del Reglamento del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, [...].
[...]

*Es por ello que, dentro del plazo señalado por Ley, cumplimos con **solicitar una ampliación contractual, por el plazo de veinte (20) días calendario**, plazo que no solo ha sido indicado en la carta de la empresa SECMAIR, sino que de la contabilización del plazo de demora, es el tiempo necesario para dar cumplimiento a nuestra oferta.*

Finalmente, precisamos que la demora ocasionada se encuentra debidamente sustentada en los documentos probatorios adjuntos en el anexo del presente documento, razón por la cual, de existir algún tipo de necesidad de información adicional para la calificación de nuestra solicitud, agradeceremos se nos brinde la facilidad necesaria para el alcance de la misma, siendo que estos inconvenientes han escapado del manejo directo de mi representada.
[...]".

Asimismo, como sustento de su solicitud de ampliación de plazo, el Contratista adjuntó diversos documentos, correos electrónicos (en inglés y su traducción al castellano) y noticias, todos en fotocopia simple **(Apéndice n.° 11)**; conforme se detalla a continuación:

2.1.1. Orden de compra n.° 005-2023 de 3 de abril de 2023 emitida a nombre de Metal Técnica S.A. (representante en el Perú de la marca Secmair Fayat Group), adjunto con el presupuesto n.° MT-E/139-2023 de 23 de marzo de 2023 y las especificaciones técnicas del tanque distribuidor de asfalto, marca SECMAIR, modelo EASYSPRAYER D, capacidad 8 000 litros, no incluye camión **(Apéndice n.° 11)**.

2.1.2. Documento sin número de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, donde Secmair Fayat Group comunicó al Contratista y a Metal Técnica S.A., entre otros aspectos, que el proceso logístico para llegar a la fecha programada de embarque se ha visto trastocado debido a dos (2) sucesos ajenos a su empresa:

2.1.2.1. La aduana en Turquía estuvo cerrada, generándoles un retraso en la salida de sus unidades de quince (15) días.

2.1.2.2. Los sucesos internos de protestas extremas en todo el país [Francia] impidieron el normal tránsito de sus unidades, tanto en la llegada hasta su fábrica para el ensamblaje final, así como en la salida al puerto; dado que, según indican, por seguridad se suspendieron las actividades de transporte para evitar pérdidas mayores debido a los desmanes producidos en Francia.

Además, precisó que, todos estos sucesos han originado que recién el 6 de julio ingresen las unidades a su planta en Francia, para que puedan terminar el montaje requerido y luego trasladar el equipo completo hacia el puerto de embarque, siendo imposible su llegada a la reserva del buque programado para el traslado de *"varga"* al puerto el 12 de

julio, dado que la carga debió estar en el puerto una semana antes; con lo cual, según indican, han perdido la reserva en la fecha indicada[19] **(Apéndice n.° 11)**.

Asimismo, refieren que su empresa ha logrado conseguir una reserva en la próxima fecha; para lo cual, adjuntaron como sustento la reserva de embarque, donde se programó para el 17 de julio de 2023 el embarque del tanque distribuidor de asfalto desde puerto de el Havre en Francia, con llegada al puerto del Callao, Perú para el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Finalmente, indicaron que el transporte logístico de los componentes principales de la máquina [tanque distribuidor de asfalto] se vio afectado y ello recién se regularizó el 6 de julio, lo cual ha generado un retraso de veinte (20) días en total por eventos ajenos y fuera del control de su representada **(Apéndice n.° 11)**.

2.1.3. Documento sin número ni fecha, emitido por Tuvtrans en el idioma inglés **(Apéndice n.° 11)**, cuya comprensión escrita al Castellano[20], se muestra a continuación:

> *"[...]*
> *Nuestro vehículo se dirigió a la dirección de carga en el día especificado y realizó la carga.* ***Hubo un largo feriado oficial en Turquía. Dado que no había trabajo en aduanas ni en las fábricas antes de este feriado, todas las empresas querían embarcar el camión antes de la festividad****. Cuando llegamos al puerto de Yalova, no pudimos ni siquiera entrar al puerto debido a la densidad de vehículos. Abordamos el primer barco en el que pudimos subir y no experimentamos ningún retraso en la parte europea. Hemos trabajado mucho con la empresa Secmair antes y nunca habíamos experimentado algo así de Europa a Turquía. Si lo desean, pueden preguntar al cliente de Secmair, que ha realizado estos transportes. Somos conscientes de que los hemos dejado en una situación difícil y nos disculpamos por ello, pero esta situación no estaba en nuestras manos, créannos.* ***Incluso pueden llamar a la agencia y preguntar sobre la situación del puerto antes de la festividad****.* **(Apéndice n.° 12)**
> *[...]".* El énfasis es agregado.

2.1.4. Como prueba del tráfico portuario, adjuntó una imagen del aplicativo GOCOMET[21] en el idioma inglés **(Apéndice n.° 11)**; asimismo, como noticia de la congestión del puerto de Turquía, adjuntó un comunicado de 26 de junio de 2023 emitido por CMA CGM[22] **(Apéndice n.° 11)**, también en el idioma inglés; así como, diversas noticias en castellano sobre las manifestaciones en Francia **(Apéndice n.° 11)**.

2.1.5. Traducción al castellano presentada por el Contratista, de los correos electrónicos emitidos y recibidos entre Secmair Fayat Group (fabricante del tanque distribuidor de asfalto) y Tuvtrans (empresa encargada del transporte del tanque distribuidor de asfalto desde Turquía a los puertos de dicho país, para su envío a Francia por vía marítima)[23] **(Apéndice n.° 11)**.

[19] La misma que según refieren *"se encontraba programada para ser embarcada en el buque CMA CGM SAMBHAR del 12/07/2023 con arribo estimado a Perú – ETA: 12 de agosto del 2023"*. Esto según la carta sin número de 13 de julio de 2023, emitida por Secmair Fayat Group **(Apéndice n.° 11)**.

[20] Realizado por el Departamento Académico de Idiomas y Lingüística de la Universidad Nacional de Trujillo, y proporcionado a este Órgano de Control Institucional (OCI), mediante oficio n.° 176-2024-d-ldl de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

[21] https://www.gocomet.com/real-time-port-congestion/turkey.

[22] **Compagnie Maritime d'Affrètement y Compagnie Générale Maritime (CMA CGM)**, es una empresa naviera y de transporte de contenedores Francesa, líder del mercado mundial en transporte y logística (https://www.cma-cgm.com/news/4375/pcs-in-mersin-turkey).

[23] Según la información consignada en la Carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

- Correos electrónicos de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Cuadro n.° 2
Correos electrónicos de 13 de junio de 2023

Hora	Detalle del correo electrónico	
09:22	De:	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	A:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com.
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	"Querida Elisa, muchas gracias por la información. Le avisaré cuando el conductor llegue al punto de aduana".	
16:29	De:	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	A:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com.
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	*"Querida Elisa, **el 28/06/2023 es la mejor fecha de entrega. Cargaremos el 19.06 y embarcaremos el 20.06 y estaremos en el puerto de sete el 23.06 (viernes). Estaremos en la aduana el 26/27.06 y podremos descargar el 28/06. Por eso el 28.06 es el mejor dia para nosotros**". (El énfasis es agregado).*	
17:14	De:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	A:	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com.
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	"Estimado Cagri, ¿cree que la fecha 28/06/2023 es la mejor fecha de entrega que podemos esperar del camión en nuestros patios o talvez podría ser antes?"	
17:46	De:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	A:	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com.
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	"Estimado Cagri, ok perfecto y gracias por la información detallada".	

Fuente: Carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

• Correos electrónicos de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Cuadro n.° 3
Correos electrónicos de 16 de junio de 2023

Hora	Detalle del correo electrónico	
10:26	De:	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	A:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com.
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	"Querida Elisa, la placa del vehículo a cargar es la siguiente: 14 ACB 343"	
16:49	De:	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	A:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com.
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	"Hola Elisa, si hablé con él. Lo planeamos todo, no hay problema. Le he enviado toda la información".	
17:39	De:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	A:	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com.
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	"Estimado Cagri, gracias por la información, supongo que también se lo enviaste a Gorkem"	
17:51	De:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	A:	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com.
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	"Muchas gracias Cagri".	
17:51	De:	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	A:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com.
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	"De nada".	

Fuente: Carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Correos electrónicos de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Cuadro n.° 4
Correos electrónicos de 19 de junio de 2023

Hora	Detalle del correo electrónico	
16:14	De:	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	A:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com.
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	"Querida Elisa, ¿puede enviar la información para que podamos emitir una factura?".	
17:08	De:	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	A:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com.
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	*"Hola Elisa, quería informarle sobre la situación. **La carga está completa, el vehículo está en la aduana y me llegaron los documentos de aduana. El proceso termina hoy o mañana por la mañana y el vehículo puede salir**".* (El énfasis es agregado).	
17:22	De:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	A:	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com.
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	"Estimado Cagri, gracias por la información de carga y salida. También con respecto a su solicitud; ¿puede enviar la información para que podamos emitir una factura?, ¿necesita nuestra dirección de facturación?, ¿Es correcto?. En caso afirmativo, es SECMAIR Rue Auguste et Louis Lumière 53230 Cossé le Vivien Francia".	
17:33	De:	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	A:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com.
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	"Querida Elisa, gracias es suficiente".	

Fuente: Carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

- Correo electrónico de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Cuadro n.° 5
Correo electrónico de 20 de junio de 2023

Hora	Detalle del correo electrónico	
08:44	De:	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	A:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com.
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	"Querida Elisa, estoy enviando los documentos para la carga como archivo adjunto".	

Fuente: Carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Correo electrónico de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Cuadro n.° 6
Correo electrónico de 23 de junio de 2023

Hora	Detalle del correo electrónico	
12:37	**De:**	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	A:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com.
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	*"Querida Elisa, **talvez sepa que habrá un feriado de 10 días en Turquía. Por eso hubo una cantidad increíble de embarque y no pudimos subir a bordo. Planeamos abordar el barco el lunes y estar en sete el viernes. El próximo lunes estaremos en la aduana** [...]".* (El énfasis es agregado).	

Fuente: Carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Correos electrónicos de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 7
Correos electrónicos de 27 de junio de 2023

Hora	Detalle del correo electrónico	
09:56	**De:**	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	A:	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com.
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	"Estimado Cagri, ¿Tendrás alguna noticia sobre la salida de ayer? [...]".	
15:56	**De:**	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	A:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com.
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	"Hola Elisa, el camión abordará hoy".	

Fuente: Carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Correos electrónicos de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 8
Correos electrónicos de 29 de junio de 2023

Hora	Detalle del correo electrónico	
9:27	**De:**	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	A:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com.
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	*"Hola Elisa, **tenemos un gran problema con la agencia naviera. Todavía estamos esperando el embarque. Llevamos días esperando y aún no han subido nuestro vehículo a bordo**. Llamé a las autoridades esta mañana y les advertí duramente. Cómo dije antes, **ni siquiera llevan los vehículos al puerto, ni al barco, porque es feriado, porque no hay espacio**. Quiero que sepan que esta situación no es por nuestra culpa. Trabajamos juntos antes, siempre seguimos el tiempo especificado en el plan. Realmente me disculpo por la demora [...]".* (El énfasis es agregado).	
09:43	**De:**	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	A:	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans.

Hora	Detalle del correo electrónico	
		c.atalay@tuvtrans.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com,
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	"Hola Cagri, ¿el camión podrá cargar el martes?"	
10:41	De:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	A:	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com, i.berrhouma@secmair.fayat.com, teresarojo@secmair.fayat.com, y.vettier@secmair.fayat.com, f.campagne@secmair.fayat.com
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	*"Hola Cagri, sé que esto no es de usted y elegí trabajar con usted porque confió en su capacidad para respetar el tiempo de entrega, pero **tendrá consecuencias muy malas para nosotros, ya que se supone que las unidades se revisan y prueban en nuestros talleres y luego se reexportan a Perú y nuestro cliente final realmente espera de nosotros un tiempo de entrega rápido ya que estamos comprometidos**. ¿podría decirnos que solución propone, por favor? no podemos esperar más... ¿no puedes ir por carretera ya que la vía marítima parece imposible?, realmente necesitamos las unidades tan pronto como puedas hacerlo [...]".* (El énfasis es agregado).	
10:41	De:	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	A:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com, i.berrhouma@secmair.fayat.com, teresarojo@secmair.fayat.com, y.vettier@secmair.fayat.com, f.campagne@secmair.fayat.com
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	*"Querida Elisa, te avisaré tan pronto como suba al barco. Realmente esto no es culpa nuestra, estamos luchando por ello. Nunca queremos ponerte en una situación difícil. Ustedes son una empresa con la que estamos felices de trabajar. **Desafortunadamente esto sucedió porque era un día festivo en Turquía**. Si es necesario también puede hablar con dfds sobre la densidad. Hemos puesto toda nuestra atención en incorporar este vehículo y quiero que sepa que estamos trabajando para lograrlo"* (El énfasis es agregado).	
15:25	De:	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	A:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com, i.berrhouma@secmair.fayat.com, teresarojo@secmair.fayat.com, y.vettier@secmair.fayat.com, f.campagne@secmair.fayat.com
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	*"Hola Elisa, **hablé con la agencia de barcos, embarcaremos esta noche y embarcaremos mañana por la mañana**. Quiero decir nuevamente que me disculpo por esta situación".* (El énfasis es agregado).	
16:18	De:	Elise Braischaux, Asistente de Ventas de Exportación de Secmair Fayat Group e.braischaux@secmair.fayat.com
	A:	Cagri Atalay, Especialista en Operaciones – TuvTrans. c.atalay@tuvtrans.com
	Cc:	enes@tuvtrans.com, murat@tuvtrans.com, f.ozcan@tuvtrans.com, i.berrhouma@secmair.fayat.com, teresarojo@secmair.fayat.com, y.vettier@secmair.fayat.com, f.campagne@secmair.fayat.com
	Asunto: Nuevo pedido de cotización a nuestro cargo / importación desde Turquía	
	"Hola Cagri, ¿tendrías alguna noticia sobre el embarque? ¿se puede considerar una salida por carretera? [...]".	

Fuente: Carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JBFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, la gerente regional de Contrataciones de la Entidad, Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares[24], mediante proveído n.° 009963-2023-GRLL-GGR-GRCO el 20 de julio de 2023[25] **(Apéndice n.° 13)**, remitió a la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II de su Gerencia, Karla Cecilia Carrasco Núñez[26], la carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)** con la documentación que sustenta dicha solicitud de ampliación de plazo, a fin de que proceda con el trámite respectivo.

Luego, la referida gerente, mediante oficio n.° 002245-2023-GRLL-GGR-GRCO recibido el 31 de julio de 2023[27] **(Apéndice n.° 15)**, trasladó la solicitud de ampliación de plazo contractual al entonces subgerente de Caminos de la Entidad, para que, en su calidad de área usuaria, realice la verificación correspondiente y emita pronunciamiento.

En respuesta, el entonces subgerente de Caminos, mediante oficio n.° 002491-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de 1 de agosto de 2023[28] **(Apéndice n.° 16)**, comunicó al gerente regional de Infraestructura de la Entidad, que el supuesto de hecho señalado en la carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, **no amerita pronunciamiento u opinión técnica como área usuaria**, pues las razones que expone el Contratista, deben ser evaluadas por la Gerencia Regional de Contrataciones, para que en mérito a sus funciones y competencias de gestión administrativa de los contratos y análisis normativo como órgano especializado, determine si corresponde o no enmarcar en las causales, plazo y procedimientos que contempla el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por su parte, el gerente regional de Infraestructura, mediante oficio n.° 005186-2023-GRLL-GGR-GRI de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, trasladó el precitado documento, a la gerente regional de Contrataciones de la Entidad, Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, recomendándole realizar el trámite correspondiente.

En mérito a ello, la referida gerente regional de Contrataciones, mediante proveído n.° 010703-2023-GRLL-GGR-GRCO de 2 de agosto de 2023[29] **(Apéndice n.° 17)**, derivó a la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II de su Gerencia, Karla Cecilia Carrasco Núñez, el oficio n.° 005186-2023-GRLL-GGR-GRI de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, adjunto con la documentación que sustenta la solicitud de ampliación de plazo contractual, en un total de ciento cuatro (104) folios, a fin de que realice el trámite respectivo.

Al respecto, la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, Karla Cecilia Carrasco Núñez, mediante informe n.° 000193-2023-GRLL-GGR-GRCO-KCN de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitió pronunciamiento[30] sobre la ampliación de plazo contractual solicitada por el Contratista, conforme a lo siguiente:

[24] Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000373-2023-GRLL-GOB de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000536-2023-GRLL-GOB de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9)** y en la misma resolución se le encargó la Gerencia Regional de Contrataciones; encargo que fue concluido a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000734-2023-GRLL-GOB de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, y en la misma resolución se le designó en el cargo de Gerente Regional de Contrataciones, cargo que ejerce hasta la actualidad.

[25] Expediente n.° OTD00020230156178 **(Apéndice n.° 13)**.

[26] Contratada mediante contrato administrativo de servicios n.° 050-2015 de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**; la misma que, mediante adenda al contrato administrativo de servicios n.° 050-2015 de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, **adquirió la condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021** por el mandato imperativo de la Ley n.° 31131.

[27] A las 3:06 pm, con un total de 103 folios; esto según el sello de RECIBIDO consignado en dicho documento por la Subgerencia de Caminos de la Entidad **(Apéndice n.° 15)**.

[28] Recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, el 1 de agosto de 2023, a las 3:30 pm, con un total de 104 folios; el mismo que, mediante sello de PROVEIDO de la misma fecha, se consignó el pase a la Gerencia Regional de Contrataciones. Todo esto según los datos consignados en dicho documento **(Apéndice n.° 16)**.

[29] Expediente n.° OTD00020230156178 **(Apéndice n.° 17)**.

[30] En función de sus actividades [Obligaciones Específicas] establecidas en los literales f) y k) de la Cláusula Octava: Actividades del Trabajador del contrato administrativo de servicios n.° 050-2015 de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, el mismo que, mediante adenda al contrato administrativo de servicios n.° 050-2015 de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, adquirió la condición de contrato a plazo indeterminado; conforme a lo siguiente ***"f) Evaluar y analizar solicitudes varias formuladas por los contratistas en la etapa de ejecución contractual"*** y ***"k) Elaborar informes y proyecciones de resoluciones sobre ampliaciones de plazo [...] de bienes. [...]"***. (el énfasis es agregado).

"[...]
III. ANÁLISIS:
[...]

3.4. Por tanto, corresponde determinar si lo solicitado por el contratista se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

*3.5. Así, a lo antes manifestado, es necesario señalar que, según la OPINIÓN N° 130-2018/DTN del OSCE, se indica que: "... de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es **motivada** por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento; debiendo ésta, estar debidamente **sustentada**, a fin de que la entidad pueda verificar la procedencia de dicha solicitud.*

3.6. Al analizar la solicitud del contratista, quien indica que su solicitud se fundamenta en el hecho de que, como indica en el documento adjunto emitido por SECMAIR, dicha marca cuenta con sedes en Francia y Turquía, siendo este último país donde se llevó a cabo la fabricación del tanque y los componentes metálicos para así ser trasladada de manera marítima hasta la fábrica de Francia en la cual se realizan los trabajos de montaje e instalación de los componentes electrónicos e hidráulicos, así como, la calibración y pruebas finales del equipo, para su posterior envío desde el puerto de Francia con destino a Perú.

Sin embargo, existió un retraso como se señala anteriormente en aduana Turquía, debido no solo a las festividades propias del país, sino que además el puerto se ve afectado con un tráfico inusual y que conlleva a un retraso no solo en el desembarque de los bienes, sino en el embarque y salida de sus importaciones.

Es decir, que la dificultad por la cual se atravesó se encuentra directamente relacionada a los traslados de los bienes, los cuales ocasionaron un retraso de veinte (20) días en total, entendiendo el mismo no solo en la demora del traslado, sino en la modificación del buque en el cual se iba a trasladar la unidad, siendo que, una vez colocada la unidad en Francia; para tal efecto adjunta el documento de aviso de llegada al puerto de Callao – Lima para el día 31 de agosto de 2023 y cuantificando su solicitud de ampliación de plazo, se observa que el hecho generador del atraso, ha culminado el día 06 de julio de 2023, corresponde determinar si el contratista ha cumplido con el plazo legal para presentar su solicitud de ampliación de plazo.

3.7. Así pues, se observa que el contratista, de conformidad con lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha cumplido con presentar su solicitud dentro de los siete (07) días hábiles.

3.8. Además de ello, cabe resaltar que, en el caso de bienes, para que el contratista pueda solicitar la ampliación de plazo contractual, el hecho generador del atraso debe haber cesado, siendo que este supuesto puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo originalmente pactado, sin que ello dependa de la voluntad del contratista.

*3.9. Por ello, en mérito al principio de presunción de veracidad, y habiendo procedido con verificar la petición de ampliación de plazo requerida por el contratista Romarc S.A.C., se puede observar que el contratista motiva y cuantifica su solicitud de ampliación de plazo, **por lo que resulta procedente su solicitud**".* El énfasis es agregado.

Finalmente, la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, Karla Cecilia Carrasco Núñez, concluyó que, en cumplimiento de los presupuestos legales del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **se debe aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista**, para la

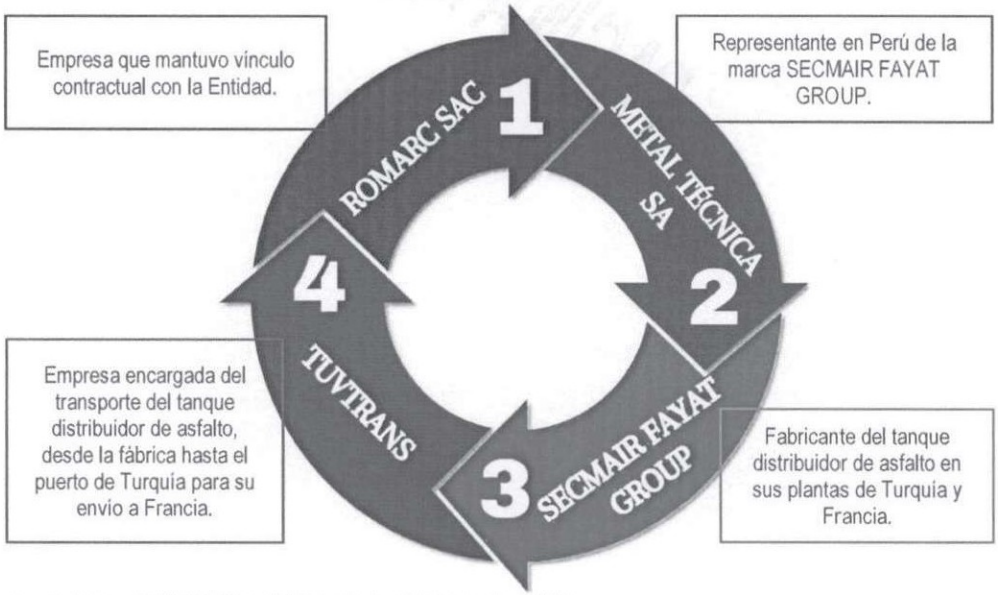
ejecución de la prestación derivada del contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO, **por el plazo de veinte (20) días calendario**, computados a partir del 18 de agosto de 2023; recomendando además, emitir el acto resolutivo correspondiente **(Apéndice n.° 18)**.

Por lo tanto, en virtud de la recomendación efectuada, la gerente regional de Contrataciones de la Entidad, Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000335-2023-GRLL-GGR-GRCO de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, resolvió APROBAR[31] la ampliación de plazo n.° 1 al contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO para la **"Adquisición de camioneta pick up doble cabina, camión volquete con tolva semi roquera, camión imprimador para asfalto, camión cisterna para transporte de agua no potable y camión cisterna para transporte de combustible, para seis carreteras a nivel departamental, en el marco de la IOARR con CUI 2550708" – Ítem 5 Camión imprimador para asfalto**, solicitado por el Contratista, por el plazo de veinte (20) días calendario, **computado a partir del 18 de agosto de 2023**, habiendo sido notificada al correo electrónico cesar.fernandez@romarc.com.pe en la misma fecha (2 de agosto de 2023)[32] **(Apéndice n.° 19)**.

2.2. Análisis de la ampliación de plazo aprobada:

Previo al análisis de la ampliación de plazo contractual, es importante detallar a las empresas que intervinieron en el proceso de fabricación, montaje y traslado del camión imprimador para asfalto, conforme se muestra a continuación:

Gráfico n.° 2
Empresas intervinientes



Fuente: Carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del gráfico precedente, es de precisar que, el tanque distribuidor de asfalto y sus componentes metalmecánicos fueron fabricados por **Secmair Fayat Group** en su planta de Ankara, **Turquía**. Luego, **Tuvtrans** se encargó de transportarlos desde la planta hasta el puerto de dicho país.

[31] En mérito a las facultades en materia de contrataciones del estado, delegadas en el anexo 1 de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 933-2020-GRLL/GOB de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**; que señala entre otras facultades materia de desconcentración, la de aprobar ampliaciones de plazo.
[32] Desde el correo electrónico de la Gerencia Regional de Contrataciones: econtractual@regionlalibertad.gob.pe. **(Apéndice n.° 19).**

Desde allí se enviaron por vía marítima a la sede central de Secmair Fayat Group en **Francia**[33], donde se montaron los componentes electrónicos e hidráulicos, se realizaron las calibraciones y las pruebas finales del equipo. Finalmente, el tanque fue exportado al Perú, donde **Metal Técnica S.A.**, con sus técnicos capacitados y certificados, se encargaron del montaje en un camión marca DAEWOO, modelo NOVUS 28 SE, propiedad del Contratista[34].

Ahora bien, en relación a la ampliación de plazo contractual presentada mediante carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 y documentación anexa **(Apéndice n.° 11)**; el Contratista consignó como argumento, dos (2) factores que incidieron en la demora del embarque del tanque distribuidor de asfalto:

- Tráfico portuario y festividades en Turquía.
- Disturbios extremos en Francia.

2.2.1. Con relación al tráfico portuario y festividades en Turquía:

En la carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se consignó como argumento que *"[...] con fecha 13 de julio de 2023 la empresa SECMAIR Fayat Group nos remite la carta N° s/n, en la cual precisan que existiría una demora en el embarque de la unidad. Dicha demora, se corrobora con el adjunto remitido, el mismo que se encuentra replicado en la carta N° s/n de TUVTRANS, empresa encargada del transporte de la unidad desde Turquía a los puertos de dicho país para su envío al país de Francia. Dicho documento señala que **ha existido una demora y/o congestión en el puerto por motivos externos e imprevistos por parte de dicha empresa** [...] **existe diversas noticias referentes al tráfico portuario en el que se encuentra Turquía**, que es el lugar donde se realizó la fabricación del tanque de la unidad [...] Sin embargo, **existió un retraso como se señala anteriormente en aduana de Turquía, debido no solo a las festividades propias del país, sino que además el puerto se ve afectado con un tráfico inusual** y que conlleva a un retraso no solo en el desembarque de los bienes sino en el embarque y salida de sus importaciones [...]"*. (El énfasis es agregado).

Asimismo, como sustento de la carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023, adjuntó el documento sin número de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, donde Secmair Fayat Group, entre otros aspectos, comunicó al Contratista y a Metal Técnica S.A., que *"**La aduana en Turquía estuvo cerrada generándonos un retraso en la salida de las unidades de 15 días** tal como pueden constatar en las comunicaciones de correo electrónico adjuntas entre nuestra representada y el transportista* [Tuvtrans] *(adjuntamos carta del transportista con lo indicado)"*. (El énfasis es agregado).

Al respecto, en cuanto a las comunicaciones de correo electrónico, se adjuntó diversos correos electrónicos en inglés y su traducción al castellano, emitidos el 13, 16, 19, 20, 23, 27 y 29 de junio de 2023 (ver cuadros del n.° 2 al 8) entre Secmair Fayat Group y Tuvtrans[35] **(Apéndice n.° 11)**, siendo los más relevantes, los que se detallan a continuación:

[33] Ubicado en Rue Auguste et Louis Lumière, 53230 Cossé Le Vivien, Francia; según el documento sin número de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[34] Según la información consignada en el documento sin número de 13 de julio de 2023 emitido por Secmair Fayat Group **(Apéndice n.° 11)** y lo consignado en la oferta del Contratista presentada el 7 marzo de 2023 (página 44) **(Apéndice n.° 5)**, proporcionado a este OCI mediante oficio n.° 002473-2024-GRLL-GGR-GRCO de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**; y documento sin número de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, proporcionado mediante correo electrónico de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

[35] Es de precisar que, el gerente general de Metal Técnica S.A., mediante documento sin número de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 21)** proporcionado mediante correo electrónico de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, indicó que **no confirma la autenticidad y/o veracidad del texto de cada uno de los correos electrónicos emitidos y recibidos entre Secmair Fayat Group y Tuvtrans, durante los días 13, 16, 19, 20, 23, 27 y 29 de junio de 2023**; pues, según refiere su representada no intervino directamente ni en copia en los correos antes indicados. No obstante, como parte del sustento de la carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se adjuntaron los referidos correos electrónicos, en el que se observa que, el gerente de ventas de Metal Técnica S.A., trasladó la cadena de dichos correos al gerente general del Contratista.

Correos electrónicos de 13, 19, 23 y 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente; mediante el cual, el especialista en operaciones de TuvTrans[36], comunicó a la asistente de ventas de exportación de Secmair Fayat Group[37], lo siguiente:

> *"[...] el 28/06/2023 es la mejor fecha de entrega. Cargaremos el 19.06 y embarcaremos el 20.06 y estaremos en el puerto de sete el 23.06 (viernes). Estaremos en la aduana el 26/27.06 y podremos descargar el 28/06. Por eso el 28.06 es el mejor día para nosotros"*[38].
>
> *"[...] La carga está completa, el vehículo está en la aduana y me llegaron los documentos de aduana. El proceso termina hoy o mañana por la mañana y el vehículo puede salir"*[39].
>
> *"[...]* ***talvez sepa que habrá un feriado de 10 días en Turquía. Por eso hubo una cantidad increíble de embarque y no pudimos subir a bordo. Planeamos abordar el barco el lunes y estar en sete el viernes****. El próximo lunes estaremos en la aduana [...]"*[40]. (El énfasis es agregado).
>
> *"[...] tenemos un gran problema con la agencia naviera. Todavía estamos esperando el embarque. Llevamos días esperando y aún no han subido nuestro vehículo a bordo. [...]* ***ni siquiera llevan los vehículos al puerto, ni al barco, porque es feriado, porque no hay espacio****", "[...]* ***desafortunadamente esto sucedió porque era un día festivo en Turquía*** *[...]"* y *"hablé con la agencia de barcos,* ***embarcaremos esta noche y embarcaremos mañana por la mañana*** *[...]"*[41]. (El énfasis es agregado).

Asimismo, en cuanto a la carta del transportista, se adjuntó uno (1) documento sin número ni fecha emitido por Tuvtrans en el idioma inglés **(Apéndice n.° 11)**, donde cuya comprensión escrita al castellano[42], se muestra a continuación:

> *"[...]*
> *Nuestro vehículo se dirigió a la dirección de carga en el día especificado y realizó la carga.* ***Hubo un largo feriado oficial en Turquía. Dado que no había trabajo en aduanas ni en las fábricas antes de este feriado, todas las empresas querían embarcar el camión antes de la festividad****. Cuando llegamos al puerto de Yalova, no pudimos ni siquiera entrar al puerto debido a la densidad de vehículos. [...].* ***Incluso pueden llamar a la agencia y preguntar sobre la situación del puerto antes de la festividad****.*
> *[...]".* El énfasis es agregado. **(Apéndice n.° 12)**

Conforme se aprecia, según la comunicación del correo electrónico de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Tuvtrans tenía programado cargar el tanque distribuidor de asfalto **el lunes 19 de junio de 2023** y **embarcarlo al día siguiente**, con llegada al puerto de Séte en Francia, el **viernes 23 de junio**; estimándose que el bien estaría en aduana el 26 o 27 de junio de 2023, pudiendo descargarlo al día siguiente.

Tal es así que, en el correo electrónico de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Tuvtrans informó que la carga estaba completa y que el vehículo se encontraba en la aduana, y una vez terminando el proceso en ese mismo día o en la mañana del día siguiente, el vehículo podía partir [hacia el Puerto]; sin embargo, refieren que en el puerto de Turquía, **ha existido una demora y/o congestión por motivos externos e imprevistos a dicha empresa, debido no solo a las festividades propias del país, sino que además el puerto se vio afectado con un tráfico inusual**.

[36] A través del correo electrónico: c.atalay@tuvtrans.com. **(Apéndice n.° 11).**
[37] Al correo electrónico: e.braischaux@secmair.fayat.com. **(Apéndice n.° 11).**
[38] Correo electrónico de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11).**
[39] Correo electrónico de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11).**
[40] Correo electrónico de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11).**
[41] Correos electrónicos de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11).**
[42] Realizado por el Departamento Académico de Idiomas y Lingüística de la Universidad Nacional de Trujillo, y proporcionado a este Órgano de Control Institucional (OCI), mediante oficio n.° 176-2024-d-ldl de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12).**

En ese sentido, en los correos electrónicos de 23 y 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se argumentó que, el problema del embarque del tanque distribuidor de asfalto, se debió principalmente a que **en Turquía hubo un feriado de diez (10) días, lo que generó un incremento masivo de embarque en el puerto, impidiendo subir a bordo el tanque distribuidor de asfalto**; asimismo, de la comprensión escrita al castellano del documento sin número ni fecha **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que Tuvtrans ratificó que **hubo un largo feriado oficial en Turquía,** precisando además que, tanto **aduanas como fábricas no trabajaron antes de este feriado, por lo que, todas las empresas querían embarcar antes del feriado**.

Finalmente, según el correo electrónico de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Tuvtrans indicó que habló con la agencia de barcos y que subirán [el tanque distribuidor de asfalto] al barco en esa misma noche, para embarcar en la mañana del día siguiente (**30 de junio de 2023**) desde Turquía.

De lo indicado en los párrafos precedentes, es importante señalar que, aparte de los correos electrónicos intercambiados entre Tuvtrans y Secmair Fayat Group **(Apéndice n.° 11)**, no existe documentación como: confirmación de reserva del cliente (Customer Booking Confirmation), guía de embarque no negociable (waybill non negotiable), entre otros documentos, **que sustenten o acrediten la fecha de embarque del tanque distribuidor de asfalto desde Turquía**; adjuntándose únicamente como medio de prueba en la carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el correo electrónico de 29 de junio de 2023, donde Tuvtrans comunicó que el tanque distribuidor de asfalto embarcará desde Turquía el **30 de junio de 2023**.

Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado, de la información proporcionada[43] por la agregada de la embajada de la República de Turquía en el Perú **(Apéndice n.° 22)**; el feriado largo oficial al que se hace referencia, corresponde a la celebración de la fiesta del sacrificio, "Eid al-Adha"[44] conocida como "Kurban Bayrami" en Turco[45], la cual tuvo lugar desde el **sábado 24 de junio al domingo 2 de julio de 2023**[46], abarcando un total de nueve (9) días calendario. Cabe destacar que dicha festividad religiosa se basa en el calendario islámico lunar, lo que permite conocer con anticipación las fechas de celebración, incluso las que se realizarán en los próximos diez (10) años[47] **(Apéndice n.° 23)**.

Por lo tanto, lo argumentado por el Contratista, en su carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, que "*ha existido una demora y/o congestión en el puerto por **motivos externos e imprevistos***", no se condice con la realidad y los hechos; toda vez que, en los correos electrónicos adjuntos como parte de su sustento, se reveló que la demora y/o congestión en el puerto de Turquía, se debió al feriado largo oficial acaecido en dicho país, por la fiesta del sacrificio; lo que generó el tráfico portuario, dado que la aduana y fábricas no trabajaron antes de este feriado.

[43] Mediante documento sin número de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el mismo que fue remitido a este Órgano de Control Institucional (OCI), por medio del correo electrónico: embajada.lima@mfa.gov.tr de la misma fecha **(Apéndice n.° 22)**.
[44] En árabe (https://planetaestambul.com/2013/10/15/fiesta-del-sacrificio/).
[45] https://istanbultouristpass.com/es/sacrifice-feast-2023-in-istanbul-history-meaning-and-importance.
[46] Información que se condice con el calendario de Turquia del año 2023 **(Apéndice n.° 22)**, conforme a lo siguiente:
- ✓ https://www.takvim.com/2023_takvimi.html.
- ✓ https://es.truecalendar.com/public-holidays/turkey/2023.
- ✓ https://www.officeholidays.com/countries/turkey/2023.
- ✓ https://expatguideturkey.com/turkeys-2023-holiday-calendar-has-been-announced/.
- ✓ https://calendarific.com/holidays/2023/TR.

[47] Según lo informado por el director de la Oficina Desconcentrada en Trujillo del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante documento OF.RE(TRU) n.° 2-1-J/79 de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

Por lo que, tal argumento además de no estar acreditado y/o sustentado, no constituye un evento extraordinario, imprevisible e irresistible[48], ya que, de acuerdo al calendario islámico lunar, dicha festividad religiosa se podía conocer con una anticipación de diez (10) años[49] **(Apéndice n.° 23)**, y más aún, desde el inicio del año 2023, el calendario de Turquía ya especificaba claramente los días festivos y no laborables previstos, siendo esta información de conocimiento público. En consecuencia, dicho atraso y/o paralización resulta imputable al el Contratista[50]

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.2.2. <u>Con relación a los disturbios extremos en Francia</u>:

Con relación a los disturbios en Francia, en la carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se consignó como argumento, lo siguiente: *"[...] sumado a ello se debe tener en cuenta las diversas manifestaciones que el país de Francia ha experimentado en los últimos días, afectado por los desmanes y protestas violentas, que han ocasionado la imposibilidad de traslado de personas y unidades por las calles del mencionado país [...] en Francia se encontraban manifestaciones y disturbios que ocasionaron una inmovilización no solo por parte de personas, sino también del tránsito de las ciudades,* ***<u>lo cual no permitía el desembarque de los bienes importados</u>***". (El énfasis es agregado).

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, como sustento de la carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023, adjuntó el documento sin número de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, donde Secmair Fayat Group, entre otros aspectos, comunicó al Contratista y a Metal Técnica S.A., que: *"Los sucesos internos de protestas extremas en todo el país impidieron el normal tránsito de las unidades, tanto en la llegada hasta la fábrica para el ensamblaje final, como en la salida al puerto, dado que, por seguridad, se suspendieron las actividades de transporte para evitar pérdidas mayores debido a los desmanes producidos en todo Francia".*

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, es preciso indicar que, los disturbios en Francia ocurrieron desde el 27 de junio al 7 de julio de 2023[51] **(Apéndice n.° 24)**, siendo los episodios más extremos, los registrados entre el **<u>27 de junio al 4 de julio de 2023</u>**[52]; los cuales se originaron tras la muerte de Nahel Merzouk, un franco-argelino de 17 años que falleció a causa de los disparos de un agente de policía al resistirse a ser detenido[53].

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Conforme se aprecia, los disturbios extremos en Francia iniciaron el 27 de junio de 2023, cuando el tanque distribuidor de asfalto **aún se encontraba en Ankara, Turquía**; el mismo que recién logró embarcar de dicho país el **30 de junio de 2023**[54], logrando ingresar a la planta de Secmair Fayat Group en Francia, el **6 de julio de 2023**[55]; es decir, ingresó a dicha planta cuando los disturbios más extremos ya habían cesado (4 de julio de 2023), tal como se muestra a continuación:

[48] Artículo 1315° del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 295, publicado el 25 de julio de 1984 y modificatorias. De aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del estado.

[49] Según lo informado por el director de la Oficina Desconcentrada en Trujillo del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante documento OF.RE(TRU) n.° 2-1-J/79 de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

[50] En contraste con el literal b) del artículo 158.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[51] Según lo informado por el director de la Oficina Desconcentrada en Trujillo del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante documento OF.RE(TRU) n.° 2-1-J/83 de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**; el mismo que se condice con el Informe n.° 521 de la Comisión del Senado de Francia (https://www.senat.fr/rap/r23-521/r23-521.html).

[52] Del 27 de junio al 4 de julio de 2023, Francia vivió **varios días de disturbios caracterizados por la violencia y los daños en una escala nunca antes vista:** 24 000 incendios en la vía pública, 12 000 vehículos incendiados, 2 500 edificios quemados o dañados, incluidas 168 escuelas y 105 ayuntamientos (https://www.senat.fr/travaux-parlementaires/commissions/commission-des-lois/emeutes-survenues-a-compter-du-27-juin-2023.html).

[53] Según lo indicado en el documento OF.RE(TRU) n.° 2-1-J/83 de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y lo confirmado en el siguiente enlace web: https://es.euronews.com/2023/07/06/disturbios-en-francia-que-diferencias-hay-entre-la-violencia-urbana-de-2023-y-la-de-2005#:~:text=Los%20disturbios%20de%202023%2C%20m%C3%A1s,a%20otras%20partes%20del%20pa%C3%ADs.

[54] Según correo electrónico de 29 de junio de 2023, emitido por Tuvtrans **(Apéndice n.° 11)**.

[55] Según lo informado por el mismo Secmair Fayat Group en su documento sin número de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Gráfico n.° 3
Línea de tiempo



Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de lo indicado en los párrafos precedentes, es importante señalar que, como parte del sustento de la carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, no existe documentación como: confirmación de reserva del cliente (Customer Booking Confirmation), guía de embarque no negociable (waybill non negotiable), aviso de llegada, entre otros documentos, **que sustenten o acrediten la fecha de llegada del tanque distribuidor de asfalto al puerto de Séte en Francia**; teniéndose únicamente como medio de prueba, el documento sin número de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, donde Secmair Fayat Group afirmó que el tanque distribuidor de asfalto ingresó a su planta central en Francia el 6 de julio de 2023; más no existe documentación que acredite la fecha de llagada del bien al puerto de Séte.

Por lo tanto, lo argumentado por el Contratista[56], que se vio afectado por los disturbios en Francia, además de no estar acreditado y/o sustentado, no se condice con la realidad y los hechos; toda vez que, los disturbios más extremos en dicho país, cesaron 4 de julio de 2023 y el tanque distribuidor de asfalto ingresó a su planta central el 6 de julio de 2023; por lo que, dichos disturbios no tuvieron incidencia en la demora de la entrega del bien.

En ese sentido, mediante oficio n.° 000688-2024-CG/OC5342 de 20 de junio de 2024[57] **(Apéndice n.° 25)**, se solicitó a la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, Karla Cecilia Carrasco Núñez, que sustente técnica y legalmente la razón por la que su persona aceptó como fundamento de la solicitud de ampliación de plazo, el hecho que la demora en el embarque de la unidad se debió a motivos externos e imprevistos por parte de Secmair Fayat Group, debido a la congestión y tráfico portuario en el puerto de Turquía, así como los diversos disturbios (desmanes y protestas violentas) en Francia.

En respuesta, dicha abogada, mediante carta n.° 000004-2024-GRLL-GGR-GRCO-KCN de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, indicó lo siguiente:

> *"Se aceptó como fundamento de la solicitud de ampliación de plazo, la demora en el embarque de la unidad a motivos externos e imprevistos por parte de SECMAIR, a razón del sustento documentado por parte del contratista acreditando la demora y/o congestión en el puerto de Mersin (Turquía). Pues en primer orden, el contratista acredita su diligencia al emitir la Orden de Compra N° 005-2023 fecha 03 de abril de 2023, a favor de la empresa Metal Mecánica* [SIC]*, representada en el país de la marca SECMAIR, en cuya cotización se estableció el plazo de 90 días calendarios.*

[56] En su carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
[57] Expediente n.° OTD00020240146899 **(Apéndice n.° 25)**.

Que, mediante Carta s/n de fecha 13 de julio de 2023 (folio 145-146), la empresa SECMAIR comunica al contratista ROMARC SAC y METAL TECNICA S.A. el retraso en el embarque el cual estaba programado para su embarque en el Buque CMA CG SAMBHAR del 12 de julio de 2023 con arribo a Perú – ETA: el 12 de agosto de 2023, mediante el cual sustenta las razones en la demora de la entrega de bien producto de los acontecimientos ajenos a la empresa SECMAIR. [...]

Para dicho efecto, el contratista adjuntó las noticias de manifestaciones en Francia indicando los links de las páginas web y correos electrónicos, así como la Confirmación de reserva del cliente con llegada al Puerto del Callao el 31 de agosto de 2023.

Ello acreditando el atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista, conforme lo señalado en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Conforme se aprecia, la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, Karla Cecilia Carrasco Núñez, quien tenía las actividades [Obligaciones Específicas] de **evaluar y analizar** solicitudes varias formuladas por los contratistas en la etapa de ejecución contractual, así como, de elaborar informes sobre ampliaciones de plazo de bienes[58]; sin realizar un análisis técnico y legal de los hechos, indicó que aceptó como fundamento de la solicitud de ampliación de plazo, la demora en el embarque de la unidad **por motivos externos e imprevistos a Secmair Fayat Group**, debido a que este acreditó la demora y/o congestión en el puerto de Turquía; así como, adjuntó noticias sobre las manifestaciones [disturbios] en Francia.

Sin embargo, conforme se indicó anteriormente, tales hechos, además de no estar acreditados y/o sustentados, no constituyen un evento extraordinario, imprevisible e irresistible[59]; toda vez que, la demora y/o congestión en el puerto de Turquía se debió a la fiesta del sacrificio, ocurrida desde el 24 de junio al 2 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; la cual, según el calendario islámico lunar, dicha festividad religiosa se podía conocer con una antelación de diez (10) años **(Apéndice n.° 23)**, y más aún el calendario de Turquía desde el inicio del año 2023 ya especificaba claramente los días festivos y no laborables previstos, siendo esta información de conocimiento público[60], al cual dicha abogada podía acceder libremente a fin de realizar un mejor análisis de los hechos.

Asimismo, en cuanto a los disturbios en Francia, tampoco tuvieron incidencia en la demora de la entrega del bien; puesto que, los disturbios más extremos en dicho país, cesaron el 4 de julio de 2023 y el tanque distribuidor de asfalto ingresó a la planta de Secmair Fayat Group en Francia el 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; es decir, cuando los disturbios más extremos ya habían cesado.

De otra parte, en cuanto al "actuar diligente" del Contratista según refiere la abogada **(Apéndice n.° 26)**, al emitir su orden de compra n.° 005-2023 de 3 de abril de 2023 a nombre de Metal Técnica S.A.; es de precisar que, se emitió dicha orden de compra, cuando aún no se suscribía el contrato ni se iniciaba el plazo de ejecución contractual con

[58] Según los literales f) y k) de la Cláusula Octava: Actividades del Trabajador del Contrato Administrativo de Servicios n.° 050-2015 de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**; la misma que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 050-2015 de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, **adquirió la condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021** por el mandato imperativo de la Ley n.° 31131.

[59] Artículo 1315° del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 295, publicado el 25 de julio de 1984 y modificatorias. De aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del estado.

[60] Calendario de Turquía del año 2023, el cual se puede tener acceso a través de los siguientes enlaces:
- ✓ https://www.takvim.com/2023_takvimi.html.
- ✓ https://es.truecalendar.com/public-holidays/turkey/2023.
- ✓ https://www.officeholidays.com/countries/turkey/2023.
- ✓ https://expatguideturkey.com/turkeys-2023-holiday-calendar-has-been-announced/.
- ✓ https://calendarific.com/holidays/2023/TR.

la Entidad, y más aún, de acuerdo a la condición establecida en el presupuesto n.° MT-E/139-2023 de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** que forma parte de dicha orden de compra **(Apéndice n.° 11)**, el tanque distribuidor de asfalto debió estar disponible para entrega en noventa (90) días, siendo el cumplimiento de dicho plazo el **2 de julio de 2023** (ver gráfico n.° 1).

No obstante, en esa fecha el bien aún se encontraba trasladándose vía marítima de Turquía a Francia (ver gráfico n.° 3), para que en este último país se terminen de montar los componentes electrónicos e hidráulicos, se hagan sus calibraciones y pruebas finales[61]. Por lo que, al 2 de julio de 2023 el tanque distribuidor de asfalto aún no se encontraba disponible para entrega, siendo dicha demora imputable a Secmair Fayat Group y por ende al Contratista, por tener el vínculo directo con la Entidad.

Finalmente, en cuanto al retraso del embarque del bien en el Buque CMA CGM SAMBHAR, el cual tenía programado embarcar el *"12 de julio de 2023 con arribo a Perú – ETA: el 12 de agosto de 2023"*; según refiere la abogada, que se sustenta las razones en la demora de la entrega de bien producto de los acontecimientos ajenos a la empresa Secmair Fayat Group **(Apéndice n.° 26)**; es de indicar que, en la documentación que sustenta la carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, no se adjuntó la confirmación de reserva del cliente (Customer Booking Confirmation) que acredite la reserva del buque CMA CGM SAMBHAR para el envío del tanque distribuidor de asfalto desde Francia para el 12 de julio de 2023, con arribo al Perú el 12 de agosto de 2023.

Debiendo precisarse que, lo que si se adjuntó como parte de la documentación de sustento, fue la confirmación de reserva del cliente (Customer Booking Confirmation) de 13 de julio de 2023 (y en el idioma inglés)[62] **(Apéndice n.° 11)**, donde se realizó la programación de envío del tanque distribuidor de asfalto para el 17 de julio de 2023 desde el puerto de Havre en Francia (FRLEH) con destino al puerto del Callo en Perú (PECLL) para el 31 de agosto de 2023. Por lo que, lo argumentado por la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, Karla Cecilia Carrasco Núñez, carece de sustento técnico y legal.

Y más aún, en cuanto a la documentación que sustenta la carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; el Contratista adjuntó diversos documentos y correos electrónicos **emitidos en el extranjero**, algunos en idioma castellano y otros en inglés. De ello, es preciso indicar que, en la opinión n.° 009-2016/DTN de 22 de enero de 2016, se señaló que: *"en el caso que dentro de los documentos presentados para sustentar una solicitud de ampliación de plazo, se encuentre algún documento -público o privado- que haya sido emitido en el extranjero, este debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o -cuando corresponda- debe contar con Apostilla de la Haya, a efectos de que surta efectos legales en el país"*.

Asimismo, la opinión n.° 039-2020/DTN de 18 de junio de 2020, precisó que: *"para que los documentos públicos o privados que provengan del extranjero puedan surtir efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya"*, por lo que, *"una vez que los documentos públicos o privados extendidos en el extranjero hubiesen cumplido con todos los requisitos necesarios para dotarlos*

[61] Según la información consignada en el documento sin número de 13 de julio de 2023 emitido por Secmair Fayat Group **(Apéndice n.° 11)**.
[62] Cuya comprensión escrita al Castellano fue realizada por el Departamento Académico de Idiomas y Lingüística de la Universidad Nacional de Trujillo, y proporcionado a este Órgano de Control Institucional (OCI), mediante oficio n.° 176-2024-d-ldl de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

de validez en el Perú, estos pueden utilizarse en el marco de los procesos de contratación que desarrollen las Entidades"[63].

Sin embargo, se verificó que; en la documentación que sustenta la solicitud de ampliación de plazo **(Apéndice n.° 11)**, el Contratista entre otros documentos, noticias y correos electrónicos, adjuntó el documento sin número de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, emitido en Francia por Secmair Fayat Group en idioma castellano, asimismo, adjuntó el documento sin número ni fecha emitido por Tuvtrans en idioma inglés sin tener su traducción respectiva **(Apéndice n.° 11)**; siendo que, ambos documentos fueron presentados como medios de prueba, sin estar legalizados por funcionarios consulares peruanos ni refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, lo que les priva de efectos legales en el país y por ende no pueden ser considerados como sustento válido para la ampliación del plazo. No obstante, sin tener en cuenta ello, la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, Karla Cecilia Carrasco Núñez, únicamente se limitó a emitir su informe n.° 000193-2023-GRLL-GGR-GRCO-KCN de 2 de agosto de 2023[64] **(Apéndice n.° 18)**, en el cual concluyó que se debe aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, recomendando, además emitir el acto resolutivo correspondiente.

De otra parte, mediante oficio n.° 0002-2024-CG/OC5342-SCE-CUI2550708 de 19 de agosto de 2024[65] **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó a la gerente regional de Contrataciones, Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, que sustente técnica y legalmente, la(s) razón(es) por la que su persona en calidad de gerente regional de Contrataciones, validó y aprobó el informe n.° 000193-2023- GRLL-GGR-GRCO-KCN sin observación alguna, aceptando lo indicado por el Contratista, que el hecho de la demora en el embarque del tanque distribuidor de asfalto, se debió a motivos externos e imprevistos por parte de Secmair Fayat Group, debido al tráfico portuario y festividades en Turquía; así como, los disturbios extremos (desmanes y protestas violentas) en Francia.

Al respecto, la citada gerente, mediante oficio n.° 002419-2024-GRLL-GGR-GRCO de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles, para dar atención a lo solicitado; el mismo que fue concedido mediante oficio n.° 0006-2024-CG/OC5342-SCE-CUI2550708 de 23 de agosto de 2024[66] **(Apéndice n.° 29)**; no obstante, vencida la ampliación de plazo otorgada, y sin dar respuesta a lo solicitado, la gerente regional de Contrataciones, mediante carta n.° 001351-2024-GRLL-GGR-GRCO de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, indicó que no le es posible a la fecha absolver las consultas formuladas, por lo que solicitó *"el expediente que dio origen a la Resolución Gerencial Regional n.° 000335-2023-GRLLGGR-GRCO y copia de la consulta a la Agregaduría Diplomática de Turquía y la copia de la respuesta de ésta"*. Información que fue proporcionada en archivo digital, a través del oficio n.° 0011-2024-CG/OC5342-SCE-CUI2550708 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

[63] Información que se condice con el artículo 508° del Reglamento Consultar del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 076-2005-RE publicado el 30 de octubre de 2005, que señala: *"Los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú"*. De ello, es preciso indicar que, si bien el Decreto Supremo n.° 076-2005-RE ha sido derogado con la disposición complementaria derogatoria del Decreto Supremo n.° 032-2023-RE publicado el 2 de diciembre de 2023; debemos señalar que, cuando el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo mediante carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, la misma que fue aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000335-2023-GRLL-GGR-GRCO de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el Reglamento Consultar del Perú aún se mantenía vigente, por lo que le es aplicable dicho artículo.

[64] En función de sus actividades [Obligaciones Específicas] establecidas en los literales f) y k) de la Cláusula Octava: Actividades del Trabajador del Contrato Administrativo de Servicios n.° 050-2015 de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, el mismo que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 050-2015 de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, adquirió la condición de contrato a plazo indeterminado; conforme a lo siguiente ***"f) Evaluar y analizar solicitudes varias formuladas por los contratistas en la etapa de ejecución contractual"*** y ***"k) Elaborar informes y proyecciones de resoluciones sobre ampliaciones de plazo [...] de bienes [...]"***. (el énfasis es agregado).

[65] Expediente n.° OTD00020240189503 **(Apéndice n.° 27)**.

[66] Expediente n.° OTD00020240192717 **(Apéndice n.° 29)**.

En respuesta, la gerente regional de Contrataciones, mediante carta n.° 001387-2024 -GRLL-GGR-GRCO de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, indicó lo siguiente:

"[...]
En principio debo dejar claramente establecido que las decisiones que esta gerencia adopta se fundamentan en la información obrante en el expediente respectivo.

Los fundamentos que la misma contiene se encuentran referidos a lo que el contratista argumentó como "hechos externos e imprevistos" por parte de SECMAIR.

Como es de advertir, el contratista fundamenta su pedido en 2 situaciones: (i) hechos externos y (ii) hechos imprevisibles y no solamente en función de los últimos.

En función de lo argumentado por el contratista recurrente es que se emite la resolución en comentario, aprobando el pedido, fundamentándose la misma, esencialmente, en que lo indicado por el contratista, encuadra dentro de la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
[...]
En función de lo indicado es que discrepo respetuosamente de la conclusión arribada por vuestra representada, en tanto que la misma es producto de analizar únicamente si los hechos en que se funda la solicitud del recurrente constituye o no un hecho imprevisible, en tanto que, si bien la imprevisibilidad es un eximente de responsabilidad, no es en ello que se funda la resolución que concede la ampliación de plazo, sino que analiza que lo alegado por el contratista recurrente constituya o no, un hecho no atribuible a él.

En este orden de ideas, corresponde precisar que el contratista ha acreditado la demora y/o congestión en el puerto de Mersin (Turquía). Pues en primer orden, el contratista acredita su diligencia al emitir la Orden de Compra N° 005-2023 fecha 03 de abril de 2023, a favor de la empresa Metal Mecánica, representada en el país de la marca SECMAIR, en cuya cotización se estableció el plazo de 90 días calendarios.

De lo indicado se advierte que mientras que la buena pro se otorgó el 21 de marzo de 2023 y el contrato se suscribió el 20 de abril de 2023, el recurrente emitió la orden de servicio el 3 de abril de 2023, es decir, antes que se suscriba el contrato, lo cual implica que su proceder fue diligente, además que los hechos que generan la demora o retraso, ocurrieron, de forma que la diligencia con que actuó el recurrente acredita que el retraso se debió efectivamente a eventos no atribuibles a él.
[...]

Que, mediante Carta s/n de fecha 13 de julio de 2023 (folio 145-146), la empresa SECMAIR comunica al contratista ROMARC SAC y METAL TECNICA S.A. el retraso en el embarque el cual estaba programado para su embarque en el Buque CMA CG SAMBHAR del 12 de julio de 2023 con arribo a Perú – ETA: el 12 de agosto de 2023, mediante el cual sustenta las razones en la demora de la entrega de bien producto de los acontecimientos ajenos a la empresa SECMAIR, conforme lo indica:

1. La aduana en Turkia estuvo cerrada generándonos un retraso en la salida de las unidades de 15 días tal como pueden constatar en las comunicaciones de correo electrónico adjuntas entre nuestra representada y el transportista (adjuntamos carta del transportista con lo indicado).
2. Los sucesos internos de protestas extremas en todo el país impidieron el normal transito de las unidades, tanto en la llegada hasta la fábrica para el ensamblaje final, como en la salida al puerto, dado que, por seguridad, se suspendieron las actividades de transporte para evitar pérdidas mayores debido a los desmanes producidos en todo Francia.

Ahora, aun cuando se conozcan las fiestas celebradas en Turquía, no significa que ello deje de ser una causa no atribuible al contratista, pensar lo contrario, sería entender que, si fuese una causa imputable al contratista, el sistema legal de Turquía debería permitir el contratista pueda operar los puertos y traer la maquinaria ***AÚN ESTANDO EN FIESTAS,***

máxime si tomamos en consideración el fervor y obligatoriedad de las festividades religiosas musulmanas.

Turquía es un país de religión Musulmana, que considera, en estricto rigor, sagrados los días de festividades relacionadas a su religión, en ese sentido, las fiestas sagradas, son así en todo el territorio del país y todo el país las acata. Por lo que queda acreditado que el contratista, realmente, cumple con encajar en la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Para dicho efecto, el contratista adjuntó las noticias de manifestaciones en Francia indicando los links de las páginas web y correos electrónicos, así como la Confirmación de reserva del cliente con llegada al Puerto del Callao el 31 de agosto de 2023. Ello acreditando el atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista, conforme lo señalado en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[...]".

De los párrafos precedentes, se advierte que, la gerente regional de Contrataciones, indicó que, el Contratista fundamenta su pedido en dos (2) situaciones, hechos externos y hechos imprevisibles, y que en función de sus argumentos presentados es que emite la resolución aprobando la ampliación de plazo, dado que según refiere, lo indicado por el Contratista, encuadra dentro de la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista y que la resolución emitida analiza que lo alegado por este constituya o no un hecho no atribuible a él.

Sin embargo, conforme se indicó precedentemente, la ampliación de plazo presentada por el Contratista **(Apéndice n.° 11)**, no se encuentra sustentada, al no existir documentos como: confirmación de reserva del cliente (Customer Booking Confirmation), guía de embarque no negociable (waybill non negotiable), aviso de llegada, entre otros, **que sustenten o acrediten la fecha de embarque del tanque distribuidor de asfalto desde Turquía**, así como, **su fecha de llegada al puerto de Séte en Francia**; siendo además que, en la documentación que sustenta la carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se adjuntaron documentos emitidos en el extranjero, sin estar legalizados por funcionarios consulares peruanos ni refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú[67], lo que les priva de efectos legales en el país y por ende no pueden ser considerados como sustento válido para la ampliación del plazo.

Asimismo, en cuanto a la diligencia acreditada por el Contratista, al emitir la orden de compra n.° 005-2023 de 3 de abril de 2023 a nombre de Metal Técnica S.A.; habiéndose emitido dicha orden de compra, antes que se suscriba el contrato, con lo cual, según refiere su proceder fue diligente **(Apéndice n.° 32)**; es de precisar que, la mencionada orden de compra se emitió, cuando aún no se suscribía el contrato ni se iniciaba el plazo de ejecución contractual con la Entidad, y más aún, de acuerdo a la condición establecida en el presupuesto n.° MT-E/139-2023 de 23 de marzo de 2023 que forma parte de dicha orden de compra **(Apéndice n.° 11)**, el tanque distribuidor de asfalto debió estar disponible para entrega en noventa (90) días, siendo el cumplimiento de dicho plazo el **2 de julio de 2023** (ver gráfico n.° 1). Es decir, al 2 de julio de 2023, el bien debió estar disponible para entrega en Francia, después de haberse terminado de realizar sus calibraciones y pruebas finales.

No obstante, en esa fecha este aún se encontraba trasladándose vía marítima de Turquía a Francia (ver gráfico n.° 3), para que en este último país se terminen de montar los componentes electrónicos e hidráulicos, se hagan sus calibraciones y pruebas finales[68].

[67] Ello, en concordancia con la opinión n.° 009-2016/DTN de 22 de enero de 2016 y opinión n.° 039-2020/DTN de 18 de junio de 2020.
[68] Según la información consignada en el documento sin número de 13 de julio de 2023 emitido por Secmair Fayat Group **(Apéndice n.° 11)**.

Por lo que, al 2 de julio de 2023 el tanque distribuidor de asfalto aún no se encontraba disponible para entrega, siendo dicha demora imputable a Secmair Fayat Group y por ende al Contratista, por tener el vínculo directo con la Entidad; al no prever que desde el 24 de junio al 2 de julio de 2023[69] **(Apéndice n.° 22)** se celebraba la fiesta del sacrificio en Turquía, siendo esta información de conocimiento público, la cual se podía conocer incluso con una anticipación de diez (10) años[70] **(Apéndice n.° 23)**; más aún, si consideramos que el Contratista ha demostrado experiencia en las importaciones de bienes.

De otra parte, en cuanto al "*retraso en el embarque el cual estaba programado en el Buque CMA CG SAMBHAR del 12 de julio de 2023 con arribo a Perú – ETA: el 12 de agosto de 2023, mediante el cual sustenta las razones en la demora de la entrega del bien producto de los acontecimientos ajenos a la empresa SECMAIR*" **(Apéndice n.° 32)**; debemos indicar que, en la documentación que sustenta la carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, no se adjuntó la confirmación de reserva del cliente (Customer Booking Confirmation) que acredite la reserva del buque CMA CGM SAMBHAR para el envío del tanque distribuidor de asfalto desde Francia para el 12 de julio de 2023, con arribo al Perú el 12 de agosto de 2023; debiendo precisarse que, lo que si se adjuntó fue la confirmación de reserva del cliente (Customer Booking Confirmation) de 13 de julio de 2023 (y en el idioma inglés)[71] **(Apéndice n.° 11)**, donde se realizó la programación de envío del tanque distribuidor de asfalto para el 17 de julio de 2023 desde el puerto de Havre en Francia (FRLEH) con destino al puerto del Callo en Perú (PECLL) para el 31 de agosto de 2023. Por lo que, lo argumentado por la gerente regional de Contrataciones carece de sustento técnico y legal.

Asimismo, en cuanto a lo referido que, *"aun cuando se conozcan las fiestas celebradas en Turquía, no significa que ello deje de ser una causa no atribuible al contratista, pensar lo contrario, sería entender que, si fuese una causa imputable al contratista"* **(Apéndice n.° 32)**; debemos señalar que, justamente dichas festividades como la fiesta del sacrificio ya se encuentran programadas en el calendario de Turquía, siendo esta información de conocimiento público, la misma que se podía conocer con una anticipación de diez (10) años[72] **(Apéndice n.° 23)**. Por lo que, el Contratista debió prever que en esas fechas (24 de junio al 2 de julio de 2023) se celebraría tal festividad, a fin de tomar las medidas necesarias para evitar que el tráfico portuario afectara sus operaciones.

En tal sentido, sobre lo expuesto se advierte que, la gerente regional de Contrataciones, Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, pese a tener las funciones de controlar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes de los procesos de selección a su cargo[73]; así como, de intervenir y supervisar el cumplimiento de los contratos de bienes

[69] Según lo informado por la agregada de la embajada de la República de Turquía en el Perú; mediante documento sin número de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el mismo que se condice con el calendario de Turquia del año 2023 **(Apéndice n.° 22)**, conforme a lo siguiente:
- ✓ https://www.takvim.com/2023_takvimi.html.
- ✓ https://es.truecalendar.com/public-holidays/turkey/2023.
- ✓ https://www.officeholidays.com/countries/turkey/2023.
- ✓ https://expatguideturkey.com/turkeys-2023-holiday-calendar-has-been-announced/.
- ✓ https://calendarific.com/holidays/2023/TR.

[70] Según lo informado por el director de la Oficina Desconcentrada en Trujillo del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante documento OF.RE(TRU) n.° 2-1-J/79 de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

[71] Cuya comprensión escrita al Castellano fue realizada por el Departamento Académico de Idiomas y Lingüística de la Universidad Nacional de Trujillo, y proporcionado a este Órgano de Control Institucional (OCI), mediante oficio n.° 176-2024-d-ldl de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

[72] Según lo informado por el director de la Oficina Desconcentrada en Trujillo del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante documento OF.RE(TRU) n.° 2-1-J/79 de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

[73] Función establecida en el literal f), del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 9 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 48)**; modificado mediante Ordenanza Regional n.° 002-2014-GR-LL/CR de 2 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 48)**.

del gobierno regional de su competencia[74], no intervino ni supervisó que la ampliación de plazo se encuentre debidamente acreditada, sustentada y motivada en cuanto al hecho que generó el atraso; limitándose únicamente a validar y aprobar el informe n.° 000193-2023-GRLL-GGR-GRCO-KCN sin observación alguna **(Apéndice n.° 18)**, aceptando lo indicado por el Contratista.

2.2.3. <u>De la configuración del hecho generador</u>:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[75]; la ampliación de plazo contractual procede por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, para lo cual, este solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización.

En ese sentido, el Contratista mediante carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, indicó que recién **el 6 de julio de 2023**, el hecho generador de retraso ha sido superado, dado que en esa fecha el tanque distribuidor de asfalto ha llegado a la fábrica de Secmair Fayat Group en Francia[76] (ver gráfico n.° 3); con lo cual refiere que, su solicitud se encuentra dentro de la fecha.

Sin embargo, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, los argumentos consignados en la solicitud de ampliación de plazo, presentada por el Contratista, además de no estar acreditados y/o sustentados, no se condicen con la realidad y los hechos; toda vez que, la demora y/o congestión en el puerto de Turquía, se debió al feriado largo oficial acaecido en dicho país, por la fiesta del sacrificio, no constituyendo ello un evento extraordinario, imprevisible e irresistible[77], ya que, de acuerdo al calendario islámico lunar, dicha festividad religiosa se podía conocer con una anticipación de diez (10) años[78] **(Apéndice n.° 23)**, y más aún, desde el inicio del año 2023, el calendario de Turquía ya especificaba claramente los días festivos y no laborables previstos, siendo esta información de conocimiento público.

Asimismo, en cuanto a los disturbios ocurridos en Francia, tampoco tuvieron incidencia en la demora de la entrega del bien; puesto que, los disturbios más extremos en dicho país, cesaron el 4 de julio de 2023, y el tanque distribuidor de asfalto ingresó a la planta de Secmair Fayat Group, el 6 de julio de 2023[79] **(Apéndice n.° 11)**.

Al respecto, mediante oficio n.° 000688-2024-CG/OC5342 de 20 de junio de 2024[80] **(Apéndice n.° 25)**, se solicitó a la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, Karla Cecilia Carrasco Núñez, que sustente técnica y legalmente el motivo por el cual consintió lo indicado por el Contratista, quien estableció como fecha de término del hecho generador el 6 de julio de 2023.

En respuesta, mediante carta n.° 000004-2024-GRLL-GGR-GRCO-KCN de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, dicha abogada indicó que, en el marco del numeral 158.2 del

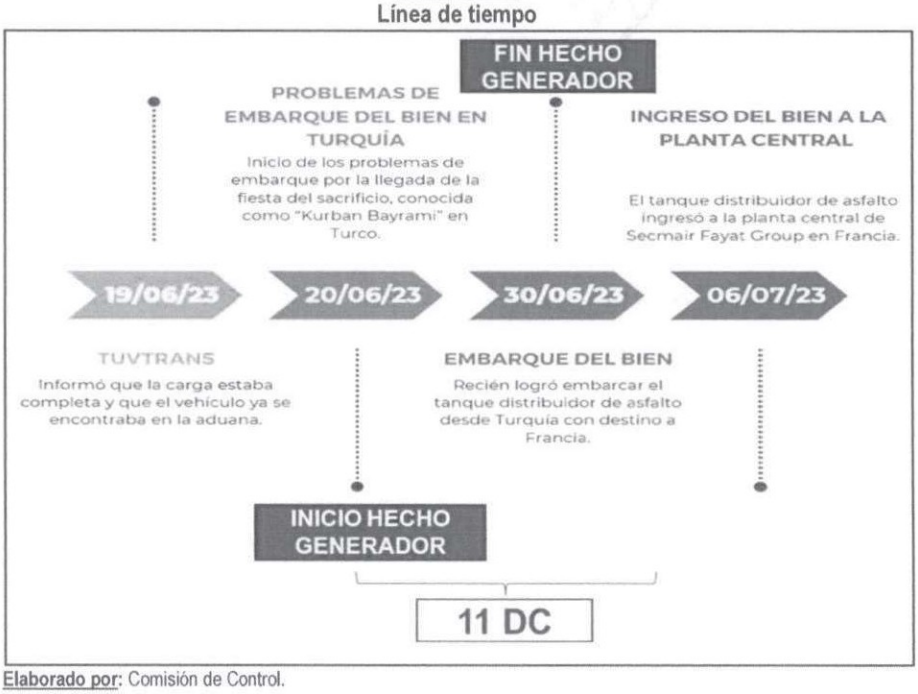
[74] Función establecida en el numeral 5 del Perfil de Puesto Individual de la Gerencia Regional de Contrataciones, aprobado mediante Resolución Gerencial General n.° 84-2019-GRLL-GOB/GGR de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 48)**.
[75] Literal b) del numeral 158.1 y numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
[76] Ubicada en Rue Auguste et Louis Lumière n.° 53230, Cossé le Vivien, Francia.
[77] Artículo 1315° del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 295, publicado el 25 de julio de 1984 y modificatorias. De aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del estado.
[78] Según lo informado por el director de la Oficina Desconcentrada en Trujillo del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante documento OF.RE(TRU) n.° 2-1-J/79 de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
[79] Según lo informado por el mismo Secmair Fayat Group en su documento sin número de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
[80] Expediente OTD00020240146899 **(Apéndice n.° 25)**.

artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[81], el Contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización; asimismo, refirió que: *"La empresa fabricante SECMAIR indica que ha superado el retraso dado que con fecha 06 de julio ingresaron las unidades a su planta de Francia para que pueda culminar con el montaje requerido y luego trasladar el equipo al puerto de embarque, programado para el 17 de julio de 2023, fecha en que el contratista presenta a la entidad su solicitud de ampliación de plazo"*.

De lo indicado en el párrafo precedente, se advierte que, la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, Karla Cecilia Carrasco Núñez, sin realizar un mayor análisis técnico y legal de los hechos, únicamente se limitó a computar los siete (7) días hábiles de la finalización del presunto hecho generador, para emitir pronunciamiento sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo contractual, tomando como válido al 6 de julio de 2023, como la fecha de finalización del hecho generador, cuando el tanque distribuidor de asfalto ingresó a la planta de Secmair fayat Group en Francia.

Ahora bien, en el supuesto negado que la solicitud de ampliación de plazo contractual fuera procedente, la finalización del hecho generador del atraso o paralización, se dio cuando el tanque distribuidor de asfalto embarcó de Ankara, Turquía; es decir, el **30 de junio de 2023**[82]. Ello considerando que los disturbios en Francia no tuvieron incidencia en la demora de la entrega del bien; puesto que, los disturbios más extremos cesaron el 4 de julio de 2023, y el tanque distribuidor de asfalto ingresó a la planta central de Secmair Fayat Group el 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, tal como se muestra a continuación:

Gráfico n.° 4
Línea de tiempo



Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, teniendo en cuenta el análisis previo, el Contratista **presentó su solicitud fuera del plazo** establecido en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la

[81] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
[82] Según la comunicación de correo electrónico de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[83]; toda vez que, si fuera el supuesto negado de la procedencia de la ampliación de plazo, el hecho generador del atraso o paralización hubiera culminado el 30 de junio de 2023 (fecha en la que el tanque distribuidor de asfalto embarcó de Ankara, Turquía), por lo que, la solicitud de ampliación de plazo habría tenido que ser presentada en el plazo normativo de los siete (7) días hábiles siguientes, es decir, como máximo hasta el **11 de julio de 2023**, y no el 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**. Por consiguiente, la aprobación de la ampliación de plazo solicitada carece de sustento técnico y legal.

Bajo dicho contexto, mediante oficio n.° 0002-2024-CG/OC5342-SCE-CUI2550708 de 19 de agosto de 2024[84] **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó a Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, que sustente técnica y legalmente el(los) motivo(s) por el cual su persona en calidad de Gerente Regional de Contrataciones, validó y aprobó el informe n.° 000193-2023- GRLL-GGR-GRCO-KCN sin observación alguna, aceptando lo indicado por el Contratista, quien estableció como fecha de término del hecho generador el 6 de julio de 2023.

Al respecto, la citada gerente, mediante oficio n.° 002419-2024-GRLL-GGR-GRCO de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles, para dar atención a lo solicitado; el mismo que fue concedido mediante oficio n.° 0006-2024-CG/OC5342-SCE-CUI2550708 de 23 de agosto de 2024[85] **(Apéndice n.° 29)**; no obstante, vencida la ampliación de plazo otorgada, y sin dar respuesta a lo solicitado, la gerente regional de Contrataciones, mediante carta n.° 001351-2024-GRLL -GGR-GRCO de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, indicó que no le es posible a la fecha absolver las consultas formuladas, por lo que solicitó *"el expediente que dio origen a la Resolución Gerencial Regional n.° 000335-2023-GRLLGGR-GRCO y copia de la consulta a la Agregaduría Diplomática de Turquía y la copia de la respuesta de ésta"*. Información que fue proporcionada en archivo digital, a través del oficio n.° 0011-2024-CG/OC5342-SCE -CUI2550708 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

Posteriormente, la gerente regional de Contrataciones, Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, mediante carta n.° 001387-2024-GRLL-GGR-GRCO de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, en atención a lo solicitado, indicó lo siguiente:

> *"Que, el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*
>
> *Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización.*
>
> *En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo.*

[83] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
[84] Expediente n.° OTD00020240189503 **(Apéndice n.° 27)**.
[85] Expediente n.° OTD00020240192717 **(Apéndice n.° 29)**.

La empresa fabricante SECMAIR indica que ha superado el retraso dado que con fecha 06 de julio ingresaron las unidades a su planta de Francia para que pueda culminar con el montaje requerido y luego trasladar el equipo al puerto de embarque, programado para el 17 de julio de 2023, fecha en que el contratista presenta a la entidad su solicitud de ampliación de plazo".

De los párrafos precedentes, la gerente regional de Contrataciones, Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, refirió que Secmair Fayat Group ha superado el retraso, cuando el bien ingresó a su planta central en Francia, el 6 de julio de 2023; de ello se advierte, la citada gerente sin realizar un mayor análisis de los hechos, tomó como válido al 6 de julio de 2023 como finalización del hecho generador; sin embargo, conforme se detalló precedentemente, en el supuesto negado que la solicitud de ampliación de plazo contractual fuera procedente, la finalización del hecho generador del atraso o paralización, se dio cuando el tanque distribuidor de asfalto embarcó de Ankara, Turquía; es decir, el **30 de junio de 2023**[86]; ello considerando que los disturbios en Francia no tuvieron incidencia en la demora de la entrega del bien. Por lo que, lo argumentado por la citada gerente, no se condice con la realidad y los hechos.

2.2.4. De los veinte días de ampliación de plazo otorgado:

En la carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el Contratista solicitó una ampliación de plazo contractual de veinte (20) días calendario; ello según refieren, por la dificultad que atravesaron, que se encuentra directamente relacionada a los traslados de los bienes, los cuales le ocasionaron un retraso de veinte (20) días en total, el mismo que no solo implicó en la demora del traslado, sino en la modificación del buque en el cual se iba a trasladar la unidad; siendo que, una vez colocada la unidad en Francia, esta debía pasar por trabajos adicionales para su remisión a nuestro país.

En virtud de ello, la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, Karla Cecilia Carrasco Núñez, mediante informe n.° 000193-2023-GRLL-GGR-GRCO-KCN de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitió pronunciamiento[87] sobre la ampliación de plazo contractual, en la cual concluyó que, en cumplimiento de los presupuestos legales del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **se debe aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista** para la ejecución de la prestación derivada del contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO, **por el plazo de veinte (20) días calendario**, computados a partir del 18 de agosto de 2023; recomendando además, emitir el acto resolutivo correspondiente.

Por lo que, la gerente regional de Contrataciones de la Entidad, Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, en mérito a sus facultades delegadas en materia de contrataciones del estado, siendo una de ellas la de **APROBAR AMPLIACIONES DE PLAZO**[88], mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000335-2023-GRLL-GGR-GRCO de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, resolvió APROBAR la ampliación de plazo n.° 1 al contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO, solicitado por el Contratista, por el plazo de veinte (20) días calendario, **computado a partir del 18 de agosto de 2023**, habiendo sido notificada al

[86] Según la comunicación de correo electrónico de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[87] En función de sus actividades [Obligaciones Específicas] establecidas en los literales f) y k) de la Cláusula Octava: Actividades del Trabajador del Contrato Administrativo de Servicios n.° 050-2015 de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, el mismo que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 050-2015 de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, adquirió la condición de contrato a plazo indeterminado; conforme a lo siguiente *"f) **Evaluar y analizar solicitudes varias formuladas por los contratistas en la etapa de ejecución contractual**"* y *"k) **Elaborar informes y proyecciones de resoluciones sobre ampliaciones de plazo** [...] **de bienes**, [...]"*. El énfasis es agregado.

[88] Facultades en materia de contrataciones del estado, delegadas en el anexo 1 de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 933-2020-GRLL/GOB de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**; que señala entre otras facultades materia de desconcentración, delegar a la Gerencia Regional de Contrataciones, la facultad de aprobar ampliaciones de plazo.

correo electrónico cesar.fernandez@romarc.com.pe en la misma fecha (2 de agosto de 2023)[89] **(Apéndice n.° 19)**.

En ese sentido, mediante oficio n.° 000688-2024-CG/OC5342 de 20 de junio de 2024[90] **(Apéndice n.° 25)** se solicitó a la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, Karla Cecilia Carrasco Núñez, que sustente técnica y legalmente cómo determinó el plazo otorgado de veinte (20) días calendario a favor del Contratista en su ampliación de plazo; quien, en respuesta, mediante carta n.° 000004-2024-GRLL-GGR-GRCO-KCN de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, indicó lo siguiente:

> *"[...] el contratista solicitó la ampliación de plazo al Contrato N° 018-2023-GRLL-GRCO cuantificado el plazo de veinte (20) días calendarios, de acuerdo a la carta de la empresa SECMAIR, ello al cambio de reserva del embarque programado, que estaba programado del 12/07/2023 con arribo a Perú el 12/08/2023.*
>
> *Sin embargo, como lo justificó en su carta del fabricante SECMAIR debido a los acontecimientos ajenos a su empresa, después pudo efectuar la reserva del 17/07/2023 con llegada próxima al puerto del Callao con fecha 31/08/2023, para tal efecto adjuntó el Booking (Reserva del embarque programado), contenido en el folio 64.*
>
> *En ese sentido, la cuantificación ha sido efectuada entre la primera programación del embarque a Perú de fecha 12/08/2023 y con la reprogramación se efectuaría el 31/08/2023, cuantificado los veinte días calendarios, que le ha producido la demora en la entrega del bien.*
> *[...]".*

Asimismo, mediante oficio n.° 0002-2024-CG/OC5342-SCE-CUI2550708 de 19 de agosto de 2024[91] **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó a Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, que sustente técnica y legalmente el(los) motivo(s) por el cual su persona en calidad de gerente regional de Contrataciones, validó y aprobó el informe n.° 000193-2023-GRLL-GGR-GRCO-KCN sin observación alguna, aceptando y otorgando la ampliación de plazo por veinte (20) días calendario a favor del Contratista.

Al respecto, la citada gerente, mediante oficio n.° 002419-2024-GRLL-GGR-GRCO de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles, para dar atención a lo solicitado; el mismo que fue concedido mediante oficio n.° 0006-2024-CG/OC5342-SCE-CUI2550708 de 23 de agosto de 2024[92] **(Apéndice n.° 29)**; no obstante, vencida la ampliación de plazo otorgada, y sin dar respuesta a lo solicitado, la gerente regional de Contrataciones, mediante carta n.° 001351-2024-GRLL-GGR-GRCO de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, indicó que no le es posible a la fecha absolver las consultas formuladas, por lo que solicitó *"el expediente que dio origen a la Resolución Gerencial Regional n.° 000335-2023-GRLLGGR-GRCO y copia de la consulta a la Agregaduría Diplomática de Turquía y la copia de la respuesta de ésta"*. Información que fue proporcionada en archivo digital, a través del oficio n.° 0011-2024-CG/OC5342-SCE-CUI2550708 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

En respuesta, la gerente regional de Contrataciones, Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, mediante carta n.° 001387-2024-GRLL-GGR-GRCO de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, al igual que la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II

[89] Desde el correo electrónico de la Gerencia Regional de Contrataciones: econtractual@regionlalibertad.gob.pe. **(Apéndice n.° 19).**
[90] Expediente OTD00020240146899 **(Apéndice n.° 25)**.
[91] Expediente n.° OTD00020240189503 **(Apéndice n.° 27)**.
[92] Expediente n.° OTD00020240192717 **(Apéndice n.° 29)**.

en la Gerencia Regional de Contrataciones, Karla Cecilia Carrasco Núñez, indicó lo siguiente:

> *"No existe ningún tipo de perjuicio para la Entidad; el contratista solicitó la ampliación de plazo al Contrato N° 018-2023-GRLL-GRCO cuantificado el plazo de veinte (20) días calendarios, de acuerdo a la carta de la empresa SECMAIR, ello al cambio de reserva del embarque programado, que estaba programado del 12/07/2023 con arribo a Perú el 12/08/2023.*
>
> *Sin embargo, como lo justificó en su carta del fabricante SECMAIR debido a los acontecimientos ajenos a su empresa, después pudo efectuar la reserva del 17/07/2023 con llegada próxima al puerto del Callao con fecha 31/08/2023, para tal efecto adjuntó el Booking (Reserva del embarque programado), contenido en el folio 64.*
>
> *En este contexto, se ha realizado la cuantificación del período de retraso en la entrega del bien, considerando la diferencia entre la fecha de la primera programación del embarque hacia Perú, que estaba prevista para el 12 de agosto de 2023, y la reprogramación posterior, establecida para el 31 de agosto de 2023. Esta diferencia temporal refleja un total de veinte días calendario de retraso en la entrega del bien.*
> *[...]".*

Conforme se aprecia, la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, Karla Cecilia Carrasco Núñez y la gerente regional de Contrataciones, Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares; señalaron que, han efectuado la cuantificación de los veinte (20) días de ampliación de plazo, comparando la fecha inicial presuntamente establecida para el arribo del buque al Perú, programada para el 12 de agosto de 2023 y su posterior reprogramación, correspondiendo al 31 de agosto de 2023, contabilizando en ello un total de veinte (20) días calendario.

Sin embargo, en la documentación que sustenta la carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, no existe documentación como la confirmación de reserva del cliente (Customer Booking Confirmation), que acredite la reserva del buque CMA CGM SAMBHAR para el envío del tanque distribuidor de asfalto desde Francia para el 12 de julio de 2023, con arribo al Perú el **12 de agosto de 2023**; debiendo precisarse que, lo que si se adjuntó como parte de la documentación de sustento, fue la confirmación de reserva del cliente (Customer Booking Confirmation) de 13 de julio de 2023 (y en el idioma inglés)[93] **(Apéndice n.° 11)**, donde se realizó la programación de envío del tanque distribuidor de asfalto para el 17 de julio de 2023 desde el puerto de Havre en Francia (FRLEH) con destino al puerto del Callo en Perú (PECLL) para el **31 de agosto de 2023**.

Adicional a ello, es preciso indicar que, lo señalado por la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones y por la gerente regional de Contrataciones, no guarda relación ni coherencia con el hecho generador del atraso o paralización argumentado por el Contratista, ya que la presunta demora en la entrega del tanque distribuidor de asfalto se debió al tráfico portuario y festividades en Turquía, así como a los disturbios extremos en Francia; y más no están relacionados con las fechas de programación y reprogramación de embarque del buque para el envío del bien de Francia al Perú, ya que ahí no ocurrió el presunto hecho que generó el atraso o paralización de la entrega del bien.

Sino por el contrario, el embarque del buque para el envío del tanque distribuidor de asfalto de Francia al Perú, formó parte de las obligaciones contractuales del Contratista,

[93] Cuya comprensión escrita al Castellano fue realizada por el Departamento Académico de Idiomas y Lingüística de la Universidad Nacional de Trujillo, y proporcionado a este Órgano de Control Institucional (OCI), mediante oficio n.° 176-2024-d-ldl de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

ya que el bien debía ser entregado en el almacén periférico de la Entidad, hasta su puesta en funcionamiento[94] y de acuerdo al plazo establecido en su contrato[95].

Sin embargo, conforme se detalló precedentemente, el tráfico portuario y las festividades en Turquía, no constituyeron un evento extraordinario, imprevisible e irresistible[96]; toda vez que, dichas festividades generaron el tráfico portuario, al cual el Contratista no consideró prever que desde el 24 de junio al 2 de julio de 2023[97] se celebraba la fiesta del sacrificio en Turquía **(Apéndice n.° 22)**, siendo esta información de conocimiento público, la cual se podía conocer incluso con una anticipación de diez (10) años[98] **(Apéndice n.° 23)**.

Asimismo, los disturbios extremos en Francia, tampoco tuvieron incidencia en la demora de la entrega del bien, puesto que, los disturbios más extremos en dicho país, cesaron 4 de julio de 2023, y el tanque distribuidor de asfalto ingresó a la planta central de Secmair Fayat Group el 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**. Por lo que dicho atraso o paralización resulta imputable únicamente al Contratista.

Ahora bien, sin perjuicio de lo antes indicado y en el supuesto negado que la solicitud de ampliación de plazo contractual fuera procedente, la Entidad tendría que haber cuantificado el tiempo del hecho que originó el atraso o paralización del Contratista, el mismo que tendría que haber iniciado el **20 de junio de 2023**[99] (inicio de los problemas de embarque del bien desde Turquía a Francia) hasta el **30 de junio de 2023**[100] (fecha en la que logró embarcar el bien desde Turquía a Francia); por lo que, **el tiempo materia de atraso o paralización sería de once (11) días calendario**, (ver gráfico n.° 4).

En tal sentido, sobre la situación expuesta, se evidenció que; la ampliación de plazo contractual solicitada por el Contratista, mediante carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, no se encontraba sustentada ni acreditada en cuanto al hecho que generó el atraso y que devino en el incumplimiento de la entrega del tanque distribuidor de asfalto en el plazo ofertado, al no haber estado motivada por una situación que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[101]; no obstante, la gerente regional de Contrataciones de la Entidad, Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, pese a tener las funciones de controlar el cumplimiento de

[94] Numerales 1.6 y 1.9 del Capítulo I "Generalidades" y numeral 13 del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección, Licitación Pública n.° 019-2022-GRLL-GRCO, para la "Adquisición de camioneta pick up doble cabina, camión volquete con tolva semi roquera, camión imprimador para asfalto, camión cisterna para transporte de agua no potable y camión cisterna para transporte de combustible, para seis carreteras a nivel departamental, en el marco de la IOARR con código CUI 2550708", publicadas en el SEACE el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, y proporcionado mediante oficio 001430-2024-GRLL-GGR-GRCO de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

[95] De acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el plazo de la ejecución de la prestación fue de ciento diecinueve (119) días calendario, correspondiendo la culminación de dicho plazo contractual **el 17 de agosto de 2023**, el mismo que se ejecutó bajo el sistema de contratación "A Suma Alzada" y modalidad de ejecución "Llave en Mano", proporcionado mediante oficio n.° 001030-2024-GRLL-GGR-GRCO de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

[96] Artículo 1315° del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 295, publicado el 25 de julio de 1984 y modificatorias. De aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del estado.

[97] Según lo informado por la agregada de la embajada de la República de Turquía en el Perú; mediante documento sin número de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el mismo que se condice con el calendario de Turquía del año 2023 **(Apéndice n.° 22)**, conforme a lo siguiente:
- ✓ https://www.takvim.com/2023_takvimi.html.
- ✓ https://es.truecalendar.com/public-holidays/turkey/2023.
- ✓ https://www.officeholidays.com/countries/turkey/2023.
- ✓ https://expatguideturkey.com/turkeys-2023-holiday-calendar-has-been-announced/.
- ✓ https://calendarific.com/holidays/2023/TR.

[98] Según lo informado por el director de la Oficina Desconcentrada en Trujillo del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante documento OF.RE(TRU) n.° 2-1-J/79 de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

[99] Según lo indicado en el correo electrónico de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[100] Según lo indicado en el correo electrónico de 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[101] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

los contratos de adquisición de bienes de los procesos de selección a su cargo[102]; así como, de intervenir y supervisar el cumplimiento de los contratos de bienes del gobierno regional de su competencia[103], no intervino ni supervisó que la ampliación de plazo se encuentre debidamente acreditada, sustentada y motivada en cuanto al hecho que generó el atraso, limitándose únicamente a validar sin observación alguna, el informe n.° 000193-2023- GRLL-GGR-GRCO-KCN de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, donde se declara la procedencia de la ampliación de plazo; para luego aprobar dicha ampliación de plazo, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000335-2023-GRLL -GGR-GRCO de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

2.2.5. **Del envío del bien de Francia al Perú:**

El 6 de julio de 2023, el tanque distribuidor de asfalto ingresó a la planta central de Secmair Fayat Group en Francia[104], donde se montaron los componentes electrónicos e hidráulicos, se realizaron las calibraciones y pruebas finales del equipo[105] **(Apéndice n.° 11)**.

Asimismo, de acuerdo a lo indicado por Secmair Fayat Group[106], dicho tanque distribuidor de asfalto se encontraba programado para ser embarcado de Francia el 12 de julio de 2023, en el buque CMA CGM SAMBHAR con arribo estimado al Perú el 12 de agosto de 2023. De ello, refieren que, debido a que el bien ingresó a su planta central en Francia el 6 de julio de 2023 para que terminen con el montaje requerido, les fue imposible llegar a la reserva del buque programado para el 12 de julio de 2023; dado que, la carga debió estar en el puerto una semana antes, con lo cual, indican que han perdido la reserva en la fecha indicada **(Apéndice n.° 11)**.

Sin embargo, en la documentación que sustenta la carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, no existen documentos como la confirmación de reserva del cliente (Customer Booking Confirmation) que acredite la reserva del buque CMA CGM SAMBHAR para el envío del tanque distribuidor de asfalto para el 12 de julio de 2023 desde Francia, con arribo al Perú el 12 de agosto de 2023. Debiendo precisarse que, lo que si se adjuntó en la documentación que sustenta la solicitud de ampliación de plazo, fue la confirmación de reserva del cliente (Customer Booking Confirmation) de 13 de julio de 2023 (y en el idioma inglés)[107] **(Apéndice n.° 11)**, donde se realizó la programación del envío del tanque distribuidor de asfalto para el 17 de julio de 2023 del puerto de Havre en Francia (FRLEH) con destino al puerto del Callo en Perú (PECLL) para el 31 de agosto de 2023.

Asimismo, en la información de ruta de dicha confirmación de reserva del cliente **(Apéndice n.° 12)**; se advierte que, el tanque distribuidor de asfalto iba a ser trasladado en escala a través de dos (2) buques:

[102] Función establecida en el literal f), del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 9 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 48)**; modificado mediante Ordenanza Regional n.° 002-2014-GR-LL/CR de 2 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 48)**.

[103] Función establecida en el numeral 5 del Perfil de Puesto Individual de la Gerencia Regional de Contrataciones, aprobado mediante Resolución Gerencial General n.° 84-2019-GRLL-GOB/GGR de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 48)**.

[104] Ubicado en Rue Auguste et Louis Lumière, 53230 Cossé Le Vivien, Francia; según el documento sin número de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[105] Según lo indicado por Secmair Fayat Group en su documento sin número de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[106] En su documento sin número de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[107] Cuya comprensión escrita al Castellano fue realizada por el Departamento Académico de Idiomas y Lingüística de la Universidad Nacional de Trujillo, y proporcionado a este Órgano de Control Institucional (OCI), mediante oficio n.° 176-2024-d-ldl de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

- El primer buque CMA CGM FORT DE FRANCE con IMO n.° 9809825, tenía programado embarcar el 22 de julio de 2023 desde el puerto del Havre (FRLEH) en Francia con arribo en el puerto de Cartagena (COCTG) en Colombia para el 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Imagen n.° 1
Buque CMA CGM FORTDEFRANCE



Fuente: https://www.vesselfinder.com/es/vessels/details/9809825.

- El segundo buque BUENOS AIRES EXPRESS con IMO n.° 7396381, tenía programado embarcar el 20 de agosto de 2023 desde el puerto de Cartagena (COCTG) en Colombia con arribo al puerto del Callo (PECLL) en Perú para el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Imagen n.° 2
Buque BUENOS AIRES EXPRESS



Fuente: https://www.vesselfinder.com/es/vessels/details/7396381.

Finalmente, en la Guía de Embarque No Negociable (Waybill Non Negotiable) n.° LHV3188333 de 22 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, se confirma que, el buque CMA CGM FORT DE FRANCE partió del puerto del Havre (FRLEH) en Francia el 22 de julio de 2023; asimismo, de acuerdo al Aviso de Llegada de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, se confirma que el buque BUENOS AIRES EXPRESS arribó al puerto del Callo (PECLL) en Perú el 31 de agosto de 2023[108].

[108] Información proporcionada por el gerente general de Metal Tècnica S.A., mediante documento sin número de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**; cuya comprensión escrita del inglés al castellano fue realizado por el Departamento Académico de Idiomas y Lingüística de la Universidad Nacional de Trujillo, proporcionado mediante oficio n.° 156-2024-d-ldl de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

Ahora bien, una vez que el tanque distribuidor de asfalto ingresó a las instalaciones de Metal Técnica S.A.[109], sus técnicos capacitados y certificados procedieron a realizar el montaje del tanque en el camión marca DAEWOO, modelo NOVUS 28 SE de propiedad del Contratista[110]; siendo que, una vez culminado dicho montaje, el **camión imprimador para asfalto** fue entregado al Contratista el 12 de setiembre de 2023[111] **(Apéndice n.° 34)**.

Siendo que, al día siguiente, 13 de setiembre de 2023, el Contratista realizó la entrega del camión imprimador para asfalto en el almacén de la Entidad[112] **(Apéndice n.° 35)**; habiéndose realizado dicha entrega veintisiete (27) días calendarios posteriores al cumplimiento del plazo contractual (17 de agosto de 2023), ello considerando que la ampliación de plazo otorgada carece de sustento técnico y legal.

En virtud de ello, el entonces subgerente de caminos, y su equipo técnico de ingenieros mecánicos; así como, el técnico mecánico[113] **(Apéndice n.° 36)**, mediante acta de conformidad técnica de 13 de setiembre de 2023[114] **(Apéndice n.° 35)**, concluyeron que el camión imprimador para asfalto cumple con las especificaciones técnicas requeridas en las bases; por lo que, brindaron la **CONFORMIDAD** respectiva.

2.3. <u>Respecto a la penalidad por mora</u>:

En la Cláusula Décima Tercera: Penalidades del capítulo V de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección, Licitación Pública n.° 019-2022-GRLL-GRCO[115] **(Apéndice n.° 6)** se establecieron dos (2) factores para el cálculo de penalidad por mora[116], conforme a lo siguiente:

- F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

En ese sentido, considerando que en la Cláusula Quinta del contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se estableció un plazo de ejecución de la prestación de ciento diecinueve (119) días calendario, el factor a consignarse para el cálculo de penalidad por mora sería el *"F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días"*; sin embargo, en la Cláusula Duodécima: Penalidades del referido contrato **(Apéndice n.° 10)**, se consignó el factor *"F= 0.40*

[109] Ubicado en calle Ómicron n.° 580, Parque Internacional de la Industria y Comercio, provincia Constitucional del Callao.

[110] Según la información consignada en el documento sin número de 13 de julio de 2023 emitido por Secmair Fayat Group **(Apéndice n.° 11)**; así como lo consignado en la oferta del Contratista presentada el 7 marzo de 2023 (página 44) **(Apéndice n.° 5)**, proporcionado a este OCI mediante oficio n.° 002473-2024-GRLL-GGR-GRCO de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y documento sin número de 28 de junio de 2024 emitido por Metal Técnica S.A. **(Apéndice n.° 7)**, proporcionado mediante correo electrónico de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

[111] De acuerdo a la Guía de Remisión Remitente Electrónica n.° T001-00000558 de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, proporcionado por Metal Técnica S.A., mediante documento sin número de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.

[112] Según el sello de recepción del área de almacén de la Entidad, el mismo que fue consignado en la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000222 y EG07-00000223 ambas de 13 de setiembre de 2023, documentos que se encuentran adjuntos al comprobante de pago n.° 15275928 de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, obtenido mediante acta de regularización de recopilación de documentación de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

[113] Designados por el entonces subgerente de caminos de la Entidad; mediante carta circular n.° 004-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, cuya recepción fue reprogramada mediante carta circular n.° 005-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**. Información proporcionada por el actual Subgerente de Caminos, mediante oficio n.° 003043-2024-GRLL-GGR -GRI-SGC de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.

[114] Documento que se encuentra adjunto al comprobante de pago n.° 15275928 de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, obtenido mediante acta de regularización de recopilación de documentación de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

[115] Para la "Adquisición de camioneta pick up doble cabina, camión volquete con tolva semi roquera, camión imprimador para asfalto, camión cisterna para transporte de agua no potable y camión cisterna para transporte de combustible, para seis carreteras a nivel departamental, en el marco de la IOARR con código CUI 2550708", publicadas en el SEACE el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, y proporcionado mediante oficio 001430-2024-GRLL-GGR-GRCO de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

[116] El mismo que se condice con lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

para plazos menores o iguales a sesenta (60) días"; no habiéndose realizando adendas a dicho contrato para modificar el factor de la penalidad por mora[117] **(Apéndice n.° 37)**.

Al respecto, la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, Karla Cecilia Carrasco Núñez, pese a haber elaborado el proyecto del contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO[118] en el que consignó el factor que no correspondía (F= 0.40)[119], durante el cálculo de la penalidad por mora no advirtió ni alertó a su superior inmediato sobre el error en el factor consignado en dicho contrato. Siendo dicha abogada, una profesional calificada y certificada por el OSCE con el Nivel Intermedio[120] **(Apéndice n.° 39)**.

Quien se limitó únicamente, a emitir el informe n.° 000307-2023-GRLL-GGR-GRCO-KCN de 21 de diciembre de 2023[121] **(Apéndice n.° 35)**, donde refirió que el Contratista, no ha cumplido con la entrega del bien en el plazo indicado en el contrato y los Términos de Referencia (TDR); por lo que, le corresponde la aplicación de siete (7) días de penalidad por mora. Ello, según considera, con la ampliación de plazo otorgada[122] la fecha límite de entrega de los bienes concluyó el 6 de setiembre de 2023, no obstante, este realizó la entrega el 13 de setiembre de 2023.

Por lo que, procedió a realizar el cálculo de la penalidad por mora, utilizando el factor *"F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días"* **(Apéndice n.° 35)**, calculando el importe de S/ 11 330,76 (Once mil trescientos treinta con 76/100 soles) por la penalidad correspondiente a siete (7) días de atraso, conforme se muestra a continuación:

"[...]

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Monto total del contrato	:	*S/ 899,990.00*
Plazo de ejecución	:	*139 días calendarios.*
Días en falta	:	*7 días calendario.*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times S/\ 899{,}990.00}{0.40 \times 139} = \frac{89{,}999.00}{55.60} = S/\ 1{,}618.68$$

Penalidad diaria x 7 días de atraso : *S/ 11 330,76*

Plazo de ejecución : ***S/ 11 330,76***

[...]".

En ese sentido, mediante oficio n.° 000691-2024-CG/OC5342 de 20 de junio de 2024[123] **(Apéndice n.° 40)**, se solicitó a la gerente regional de Contrataciones de la Entidad, Dioselinda

[117] Según lo informado por la gerente regional de Contrataciones de la Entidad, Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, mediante oficio n.° 001551-2024-GRLL-GGR-GRCO de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.

[118] En mérito a su actividad [Obligación Específica] consignada en el literal a) de la Cláusula Octava: Actividades del Trabajador del Contrato Administrativo de Servicios n.° 050-2015 de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**; conforme a lo siguiente: *"Evaluar y elaborar contratos de bienes [...] derivados de los procesos de selección"*.

[119] Según el Proveído n.° 000085-2023-GRLL-GGR-GRCO-KCN de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, firmado por Karla Cecilia Carrasco Núñez, se dirigió a la Gerencia Regional de Contrataciones, con la siguiente indicación: *"En atención al proveído de la referencia, se remite el proyecto de Contrato N° 018-2023-GRLL-GGR-GRCO para revisión y firma por corresponder"*.

[120] Según su certificado CERT-OSCE-2023-05433 **(Apéndice n.° 39)**, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el 6 de julio de 2023, como profesional o técnico certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), cuya vigencia comprende entre el 6 de julio de 2023 al 5 de julio de 2025 (https://apps.osce.gob.pe/sican-certificado/?79530).

[121] Documento que se encuentra adjunto al comprobante de pago n.° 15275928 de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, obtenido mediante acta de regularización de recopilación de documentación de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

[122] Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000335-2023-GRLL-GGR-GRCO de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

[123] Expediente n.° OTD00020240147193 **(Apéndice n.° 40)**.

Elena Polo Tirado de Pajares, que sustente técnica y legalmente el(los) motivo(s) por el cual se consignó en dicho contrato, el factor *"F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días"*; asimismo, se requirió que sustente técnica y legalmente, el(los) motivo(s) por el(los) cual(es) su persona en calidad de Gerente Regional de Contrataciones, validó y aprobó el informe n.° 000307-2023-GRLL-GGR-GRCO-KCN de 21 de diciembre 2023, sin observar y/o advertir que el factor utilizado para el cálculo de la penalidad por mora, correspondía para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

En respuesta, la gerente regional de Contrataciones (e)[124] **(Apéndice n.° 41)**, mediante oficio n.° 001827-2024-GRLL-GGR-GRCO de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, indicó lo siguiente: *"debido a las diversas funciones que se realizan en esta gerencia y conforme al perfil de los servidores de esta gerencia, se asignan los expedientes que requieren atención, razón por la cual el presente caso fue asignado a la Abog. Karla Cecilia Carrasco Núñez, razón por la cual al emitir dicho profesional su opinión sobre aplicación de penalidad, la gerente que estuvo a cargo en dicha fecha lo hizo suyo, teniendo en cuenta la especialidad de la citada profesional"*; asimismo precisó que: *"si bien ha existido un error en dicho informe este ha sido subsanado al requerir a la empresa la devolución de dicho monto de penalidad que le corresponde a la Entidad encontrándonos a la espera de que se realice el depósito a las cuentas de esta Entidad"*[125].

Asimismo, adjunto al precitado oficio, remitió el informe n.° 000062-2024-GRLL-GGR-GRCO -KCN de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, donde la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, Karla Cecilia Carrasco Núñez, en respuesta al requerimiento de información solicitado por la comisión de control, indicó que, considerando que el plazo de ejecución del contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO es de ciento diecinueve (119) días, erróneamente calculó la penalidad sobre el factor 0.40 debiendo ser el factor 0.25. Por lo que, correspondía aplicar la penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a lo siguiente:

"[...]
Monto total del contrato : S/ 899,990.00
Plazo de ejecución : 139 días calendarios.
Días en falta : 7 días calendario.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times S/\ 899{,}990.00}{0.25 \times 139} = \frac{89{,}999.00}{34.75} = S/\ 2{,}589.90$$

Penalidad diaria x 7 días de atraso : S/ 18,129.30
[...]"

De ello, indicó que **(Apéndice n.° 42)**, *"se advierte el incorrecto cobro de una penalidad por mora de S/ 11,330.76 (Once mil trescientos treinta con 76/100 soles), debiendo ser lo correcto la aplicación de la suma S/ 18,129.30 (Dieciocho mil ciento veintinueve con 30/100 soles) por siete días de atraso"*; asimismo, precisó lo siguiente:

> *"En ese sentido, en atención al numeral 1) contenido en Oficio N° 000691-2024-CG/OC5342, **no hay sustento técnico y legal por el cual se haya consignado en el Contrato N° 018-2023-GRLL-GRCO, el factor "F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días**. Pues se advierte que existió un error de tipeo al consignar en la cláusula duodécima del*

[124] Encargo de funciones realizado por Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, mediante memorando n.° 000020-2024-GRLL-GGR-GRCO de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, durante los días del 27 al 28 de junio de 2024, por viaje de comisión de servicios a la ciudad de Lima.

[125] Si bien la respuesta fue realizada por la gerente regional de Contrataciones (e); es de precisar que, el oficio n.° 000691-2024-CG/OC5342 de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, fue dirigido a Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, para que en su condición de gerente Regional de Contrataciones absuelva las consultas planteadas; por lo que, mediante oficio n.° 0012-2024-CG/OC5342-SCE-CUI2550708 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, se le reiteró dar atención a lo solicitado; siendo que, mediante carta n.° 001398-2024-GRLL-GGR-GRCO de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, dicha gerente confirmó lo indicado por la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, Karla Cecilia Carrasco Núñez, en su informe n.° 000062-2024-GRLL-GGR-GRCO-KCN de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.

referido contrato, en la fórmula para la determinación de la penalidad el factor =0.40, debiendo ser el factor 0.25; conllevando ello a un error en el cálculo de la aplicación de la penalidad.

Sin embargo, en aras de no causar perjuicio a la entidad, de acuerdo a la facultad rectificatoria, la Gerencia de Regional de Contrataciones como órgano facultado para aplicar la penalidad y en atención al Informe N° 00057-2024-GRLL-GRCO de fecha 26 de junio de 2024, emitido por la suscrita; se ha comunicado al contratista ROMARC S.A.C. mediante Carta N° 001004-2024-GRLL-GGR-GRCO de fecha 27 de junio de 2024, la existencia del error en el cálculo de la penalidad por mora, habiendo aplicado la suma de S/ 11,330.76 (Once mil trescientos treinta con 76/100 soles), siendo lo correcto la suma de S/ 18,129.30 (Dieciocho mil ciento veintinueve con 30/100 soles) por siete días de atraso.

Por tanto, se le ha requerido la devolución de la suma de S/ 6,798.54 (Seis mil setecientos noventa y ocho con 54/100 soles), otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado; bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes para el recupero del dinero y de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio de las sanciones correspondientes".

Conforme se aprecia, la gerente regional de Contrataciones (e)[126], indicó que debido al perfil y especialidad de los profesionales de la Gerencia Regional de Contrataciones, asignaron el expediente a la abogada Karla Cecilia Carrasco Núñez para que emita opinión sobre la aplicación de la penalidad, el mismo que fue hecho suyo por Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, quien en su condición de gerente regional de Contrataciones, validó y aprobó el informe n.° 000307-2023-GRLL-GGR-GRCO-KCN de 21 de diciembre 2023[127] **(Apéndice n.° 35)**, sin observar y/o advertir que no correspondía el factor utilizado para el cálculo de la penalidad por mora, el mismo que provenía desde el contrato, el cual fue suscrito[128] por su persona.

Asimismo, Karla Cecilia Carrasco Núñez, quien tenía las actividades [Obligaciones Especificas] de evaluar y elaborar los contratos de bienes derivados de los procesos de selección, así como, elaborar informes sobre penalidades y retenciones[129]; elaboró el proyecto del contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO, consignando en la cláusula de "Penalidades", un factor que no correspondía (F= 0.40)[130] **(Apéndice n.° 38)**; asimismo, durante el cálculo de la penalidad por mora no advirtió ni alertó a su superior inmediato sobre dicho error en el contrato, pese a ser una profesional calificada y certificada por el OSCE con el Nivel Intermedio[131] **(Apéndice n.° 39)**.

No obstante, ante la solicitud de información efectuada[132] a la Gerencia Regional de Contrataciones, la referida abogada recién advirtió y reconoció el error en el factor (F= 0.40) consignado en el contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO de 20 de abril de 2023, el mismo que fue empleado para el cálculo de la penalidad por mora; por lo que, en virtud de ello, mediante informe n.° 000057-2024-GRLL-GGR-GRCO-KCN de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, comunicó a su gerente regional de Contrataciones, Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares sobre el error

[126] Encargo de funciones realizado por Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, mediante memorando n.° 000020-2024-GRLL-GGR-GRCO de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, durante los días del 27 al 28 de junio de 2024, por viaje de comisión de servicios a la ciudad de Lima.

[127] Documento que se encuentra adjunto al comprobante de pago n.° 15275928 de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35),** obtenido mediante acta de regularización de recopilación de documentación de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 35).**

[128] Función establecida en el literal e), del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 9 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 48)**; modificado mediante Ordenanza Regional n.° 002-2014-GR-LL/CR de 2 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 48)**; donde se señala lo siguiente: *"Elaborar y/o suscribir los contratos de adquisición de bienes [...] de los procesos de selección a su cargo".*

[129] Según los literales a) y d) de la Cláusula Octava: Actividades del Trabajador del Contrato Administrativo de Servicios n.° 050-2015 de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**; la misma que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 050-2015 de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14), adquirió la condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021** por el mandato imperativo de la Ley n.° 31131.

[130] Según el Proveído n.° 000085-2023-GRLL-GGR-GRCO-KCN de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, firmado por Karla Cecilia Carrasco Núñez, se dirigió a la Gerencia Regional de Contrataciones con la siguiente indicación: *"En atención al proveído de la referencia, se remite el proyecto de Contrato N° 018-2023-GRLL-GGR-GRCO para revisión y firma por corresponder".*

[131] Según su certificado CERT-OSCE-2023-05433 **(Apéndice n.° 39)**, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el 6 de julio de 2023, como profesional o técnico certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), cuya vigencia comprende entre el 6 de julio de 2023 al 5 de julio de 2025 (https://apps.osce.gob.pe/sican-certificado/?79530).

[132] Mediante oficio n.° 000691-2024-CG/OC5342 de 20 de junio de 2024 (expediente OTD00020240147193) **(Apéndice n.° 40)**.

en el factor de la penalidad por mora, concluyendo que, aplicó el importe de S/ 11 330,76 (Once mil trescientos treinta con 76/100 soles), siendo lo correcto el importe de S/ 18 129,30 (Dieciocho mil ciento veintinueve con 30/100 soles) por siete (7) días de atraso.

En ese sentido, indicó que de acuerdo a la potestad rectificatoria de la administración pública, corresponde requerir al Contratista la devolución del importe de S/ 6 798,54 (Seis mil setecientos noventa y ocho con 54/100 soles), en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado. Es por ello que, mediante carta n.° 001004-2024-GRLL-GGR-GRCO de 27 de junio de 2024[133] **(Apéndice n.° 42)**, la gerente regional de Contrataciones (e)[134], le requirió al Contratista la devolución de dicho importe y en el plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes para el recupero del dinero y de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio de las sanciones correspondientes.

En virtud de ello, el Contratista mediante carta n.° 025-2024/AL de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, comunicó a Gerencia Regional de Contrataciones, la devolución de los S/ 6 798,54 (Seis mil setecientos noventa y ocho con 54/100 soles). Por lo que, la Subgerente de Tesorería, mediante informe n.° 000139-2024-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, remitió la documentación que sustenta la devolución realizada por el Contratista, conforme a lo siguiente:

- Cheque de Gerencia n.° 09535973 3 009 060 0000000000 50, emitido por el banco Scotiabank el 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, a la orden de la Dirección General del Tesoro Público por el importe de S/ 6 798,54 (Seis mil setecientos noventa y ocho con 54/100 soles).
- Recibo de ingreso a caja n.° 001-005544 de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, por el importe de S/ 6 798,54 (Seis mil setecientos noventa y ocho con 54/100 soles).
- Papeleta de depósito a favor del Tesoro Público T-6 n.° 24002067 7 de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, por el importe de S/ 6 798,54 (Seis mil setecientos noventa y ocho con 54/100 soles).
- Váucher de depósito "Devolución / Depósito Tesoro MN SIAF Cheque O/Banco" de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, por el importe de S/ 6 798,54 (Seis mil setecientos noventa y ocho con 54/100 soles).

Conforme se aprecia, la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, Karla Cecilia Carrasco Núñez, confirmó su error en la determinación del factor para el cálculo de la penalidad por mora, estableciendo una penalidad por un importe menor al que correspondía. Por lo que, en mérito a la información requerida por la comisión de control, la mencionada abogada recién advirtió y reconoció su error, procediendo a solicitar la devolución al Contratista; con lo cual, se confirma el incumplimiento de sus funciones, al elaborar el proyecto del contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO, sin advertir que la determinación del factor para el cálculo de penalidad no era el correcto; asimismo, durante el cálculo de la penalidad por mora, tampoco advirtió ni alertó sobre el error en el factor consignado en dicho contrato.

En tal sentido, sobre la situación expuesta; se comprobó que, la declaración de procedencia y la aprobación de la ampliación de plazo contractual por veinte (20) días calendario, realizados por la Especialista en Ejecución Contractual Tipo II de la Gerencia Regional de Contrataciones, Karla Cecilia Carrasco Núñez y por la gerente regional de Contrataciones, Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, respectivamente; no se encontraba sustentado ni acreditado el hecho que generó el atraso y que devino en el incumplimiento de la entrega del bien en el plazo ofertado, al no haber estado motivada por una situación que cause una modificación del plazo contractual,

[133] La misma que fue notificada el 27 de junio de 2024, al correo electrónico cesar.fernandez@romarc.com.pe del Contratista **(Apéndice n.° 42)**.
[134] Encargo de funciones realizado por Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, mediante memorando n.° 000020-2024-GRLL-GGR-GRCO de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, durante los días del 27 al 28 de junio de 2024, por viaje de comisión de servicios a la ciudad de Lima.

conforme a lo previsto en el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2.4. De los pagos realizados:

En virtud de lo establecido en la Cláusula Cuarta: Del Pago del contrato n.° 018-2023-GRLL -GRCO de 20 de abril de 2023[135] **(Apéndice n.° 10)**, la Subgerencia de Tesorería de la Entidad, en la fase de Giro del expediente SIAF n.° 000009656, registraron el 3 de enero de 2024 los comprobantes de pago n.°s 15275927, 15275928, 15275929 y 15275930 **(Apéndice n.° 35)** a nombre del Contratista, por el importe de S/ 888 659,24 (Ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve con 24/100 soles).

Asimismo, en esa fecha, se registró el comprobante de pago n.° 15275926 **(Apéndice n.° 35)** a nombre de la Dirección General del Tesoro Público, por el importe de S/ 11 330,76 (Once mil trescientos treinta con 76/100 soles), por concepto de penalidad por mora; los mismos que fueron aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el 4, 5 y 8 de enero de 2024, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Detalle de comprobantes de pago

N°	Expediente SIAF	Beneficiario	Comprobante Pago	Giro			Fecha Según Estado Bancario	Importe S/
				Fecha de Registro	Fecha de Verificación	Fecha de Aprobación MEF		
Pagos efectuados al Contratista S/								**888 659,24**
1	0000009656	Romarc S.A.C. – SUNAT – BN	15275927	03/01/2024	06/01/2024	08/01/2024	08/01/2024	26 999,70
2	0000009656	Romarc S.A.C.	15275928	03/01/2024	03/01/2024	05/01/2024	05/01/2024	420 000,00
3	0000009656	Romarc S.A.C.	15275929	03/01/2024	03/01/2024	05/01/2024	05/01/2024	420 000,00
4	0000009656	Romarc S.A.C.	15275930	03/01/2024	03/01/2024	05/01/2024	05/01/2024	21 659,54
Penalidad cobrada por la Entidad S/								**11 330,76**
1	0000009656	Dirección General del Tesoro Público	15275926	03/01/2024	03/01/2024	04/01/2024	24/01/2024	11 330,76
Importe total según Contrato S/								**899 990,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 15275926, 15275927, 15275928, 15275929 y 15275930 de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, consulta de expediente administrativo del MEF **(Apéndice n.° 46)** y Estados Bancarios Electrónicos del mes de enero de 2024 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

2.5. Del perjuicio económico:

Considerando que la declaración de procedencia[136] y la aprobación[137] de la ampliación de plazo contractual por veinte (20) días calendario, realizados por la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, Karla Cecilia Carrasco Núñez y por la gerente regional de Contrataciones, Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares, respectivamente, no se encontraba sustentado ni acreditado el hecho que generó el atraso, ni el plazo de ampliación solicitado y que devino en el incumplimiento de la entrega del bien en el plazo ofertado, al no haber estado motivada por una situación que cause una modificación del plazo contractual, que además fue presentada fuera del plazo normativo, considerando como finalización del hecho generador una fecha que no correspondía; así como, por haber tomado como válidos los documentos presentados por el Contratista en el idioma inglés y otros emitidos

[135] El Contratista presentó para el pago, la siguiente documentación: Guía de Remisión Electrónica Remitente n.°s EG07-00000222 y EG07-00000223, ambas recibidas por el almacén central el 13 de setiembre de 2023; Acta de Conformidad Técnica de 13 de setiembre de 2023; Actas de capacitación realizada al personal de mantenimiento, al profesional y a operadores de la Subgerencia de Caminos de 11, 12 y 13 de setiembre de 2023, respectivamente; y factura electrónica n.° E001-950 de 4 diciembre de 2023 por el importe de S/ 899 990,00. Documentos que se encuentran adjuntos al comprobante de pago n.° 15275928 de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, obtenido mediante acta de regularización de recopilación de documentación de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.
[136] Realizado mediante informe n.° 000193-2023-GRLL-GGR-GRCO-KCN de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.
[137] Efectuado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000335-2023-GRLL-GGR-GRCO de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

en el extranjero sin estar legalizados por funcionarios consulares peruanos ni refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, careciendo de validez legal en el país.

Por lo tanto, la ampliación de plazo se otorgó indebidamente al contratista, correspondiendo efectuar el cobro de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por veintisiete (27) días calendario, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Determinación de la penalidad por mora por la comisión de control

Descripción	Fechas
Contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO	20 de abril de 2023
Plazo de entrega del bien ofertado.	119 días calendario, contabilizado desde el día siguiente de suscrito el contrato.
Límite de entrega del bien (incluye entrega, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación)	17 de agosto de 2023
Entrega del bien según guía de remisión electrónica remitente n.°s EG07-00000222 y 00000223.	13 de setiembre de 2023
Acta de capacitación al personal de mantenimiento, al profesional y a operadores de la Subgerencia de Caminos	11, 12 y 13 de setiembre de 2023.
Acta de conformidad técnica.	13 de setiembre de 2023.
Días de atraso	**27 días calendario**

Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, la penalidad por mora a aplicar de acuerdo al artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y conforme a la Cláusula Décima Tercera: Penalidades del capítulo V de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección, Licitación Pública n.° 019-2022-GRLL-GRCO[138] **(Apéndice n.° 6)**, es la siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

Monto total del contrato S/ = 899 990,00
F = Tiene el valor 0.25 por tener plazo mayor a sesenta (60) días.
Plazo de ejecución = 119 días calendarios.

Aplicando la fórmula sería:

$$\textbf{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 899\,990{,}00}{0.25 \times 119} = \frac{89\,999{,}00}{29{,}75} = \textbf{S/ 3 025,18}$$

$$\textbf{Penalidad por 27 días} = 27 \times 3\,025{,}18 = \textbf{S/ 81 679,86}$$

Perjuicio económico:

Cuadro n.° 11
Determinación del perjuicio económico

Penalidad calculada por el OCI por 27 días de atraso (S/)	-	Penalidad aplicada por la Entidad por 7 días de atraso (S/)	=	Perjuicio económico (S/)
81 679,86		18 129,30 (*)		**63 550,56**

Elaborado por: Comisión de Control.
Donde (*): Penalidad cobrada 11 330,76 + 6 798,54 = 18 129,30.

[138] Para la "Adquisición de camioneta pick up doble cabina, camión volquete con tolva semi roquera, camión imprimador para asfalto, camión cisterna para transporte de agua no potable y camión cisterna para transporte de combustible, para seis carreteras a nivel departamental, en el marco de la IOARR con código CUI 2550708", publicadas en el SEACE el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

La penalidad por mora no cobrada el Contratista, asciende al importe de S/ 63 550,56 (Sesenta y tres mil quinientos cincuenta con 56/100 soles).

La situación expuesta contraviene lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

[...]

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

[...]".

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales.

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan

[...]"

Artículo 32°.- El contrato.

"32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

[...]".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

Artículo 5°.- Organización de la Entidad para las contrataciones.

"[...]

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

[...]".

00047

Artículo 138°.- Contenido del Contrato.

"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[...]".

Artículo 142°.- Plazo de ejecución contractual.

"142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

[...]".

Artículo 143°.- Cómputo de los plazos.

"Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil".

Artículo 144°.- Vigencia del Contrato.

"144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,

b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

[...]".

Artículo 158°.- Ampliación del plazo contractual.

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
[...]
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

[...]".

Artículo 161°.- Penalidades.

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. [...]".

Artículo 162°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
[...]
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
[...]".

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

[...]

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".

- **Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 076-2005-RE publicado el 30 de octubre de 2005.**

Artículo 508°.-

"Los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú."

- **Contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO "Adquisición de camioneta pick up doble cabina, camión volquete con tolva semi roquera, camión imprimador para asfalto, camión cisterna para transporte de agua no potable y camión cisterna para transporte de combustible, para seis carreteras a nivel departamental, en el marco de la IOARR CUI 2550708" – Ítem 5 Camión imprimador para asfalto de 20 de abril de 2023.**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento diecinueve (119) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato".

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

[...]
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica la penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. [...]".

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección, Licitación Pública n.° 019-2022-GRLL-GRCO para la contratación de bienes "Adquisición de camioneta pick up doble cabina, camión volquete con tolva semi roquera, camión imprimador para asfalto, camión cisterna para transporte de agua no potable y camión cisterna para transporte de combustible, para seis carreteras a nivel departamental, en el marco de la IOARR con código CUI 2550708", publicadas en el SEACE el 24 de febrero de 2023.**

[...]
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
"[...]
CAPÍTULO V
PROFORMA DEL CONTRATO
[...]
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
[...]
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable [...]".

- **Oferta de Romarc S.A.C. presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 7 de marzo de 2023.**

"[...]
ANEXO N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA
[...]
LICITACIÓN PÚBLICA N° 019-2022-GRLL-GRCO
Ítem 5
[...]
*Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **CIENTO DIECINUEVE (119) DÍAS CALENDARIO".***

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico de S/ 63 550,56 a la Entidad.

La situación descrita, ha sido originada por la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, **Karla Cecilia Carrasco Núñez**, quien sin realizar un correcto análisis técnico y legal de los hechos, declaró la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo, por el plazo de veinte (20) días calendario; pese a que, no se encontraba sustentado ni acreditado el hecho que generó el atraso, ni el plazo de ampliación solicitado y que devino en el incumplimiento de la entrega del bien en

el plazo ofertado, al no haber estado motivada por una situación que cause una modificación del plazo contractual, la misma que fue presentada fuera del plazo normativo, considerando como finalización del hecho generador una fecha que no correspondía; así como, por haber tomado como válidos los documentos presentados por el Contratista en el idioma inglés y otros emitidos en el extranjero para sustentar la solicitud de ampliación de plazo, sin estar legalizados por funcionarios consulares peruanos ni refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, careciendo de validez legal en el país.

También, ha sido originada por **Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares**, gerente regional de Contrataciones de la Entidad, quien sin realizar ninguna observación ni supervisar el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, suscribió la resolución que aprobó la ampliación de plazo contractual por veinte (20) días calendario, pese a que, no se encontraba sustentado ni acreditado el hecho que generó el atraso ni el plazo de ampliación solicitado y que devino en el incumplimiento de la entrega del bien en el plazo ofertado, al no haber estado motivada por una situación que cause una modificación del plazo contractual, la misma que fue presentada fuera del plazo normativo, considerando como finalización del hecho generador una fecha que no correspondía; así como, por haber tomado como válidos los documentos presentados por el Contratista en el idioma inglés y otros emitidos en el extranjero para sustentar la solicitud de ampliación de plazo, sin estar legalizados por funcionarios consulares peruanos ni refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, careciendo de validez legal en el país.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho especifico presuntamente irregular, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; pese a haber sido notificados válidamente a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR", tal como consta en el **Apéndice n.° 47**, conforme se detalla a continuación:

- **Karla Cecilia Carrasco Núñez**, comprendida en el hecho, presentó su solicitud de ampliación de plazo de manera extemporánea mediante carta n.° 000001-2024-KCN de 19 de setiembre de 2024 y notificado a la comisión de control a través del correo electrónico kcarrasco@regionlalibertad.gob.pe, **(Apéndice n.° 47)** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

- **Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares,** comprendida en el hecho, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Considerando que las personas comprendidas en el hecho especifico presuntamente irregular no presentaron sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

Las cédulas de comunicación, la notificación, y la solicitud de ampliación de plazo, forman parte del **Apéndice n.° 47** del presente Informe de Control Específico.

A continuación, se precisan los datos de las personas comprendidas en el hecho especifico presuntamente irregular:

- **Karla Cecilia Carrasco Núñez**, identificada con DNI n.° [redacted] abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, desde el 3 de junio de 2015 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 14)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 0002-2024-CG/OC5342-SCE-GORE LA LIBERTAD de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR", con cédula de notificación

electrónica n.° 00000003-2024-CG/5342-02-008 de la misma fecha[139] **(Apéndice n.° 47)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico.

En consecuencia, se concluye que no se desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos; esto al haber declarado la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo, por el plazo de veinte (20) días calendario; pese a que, no se encontraba sustentado ni acreditado el hecho que generó el atraso, ni el plazo de ampliación solicitado y que devino en el incumplimiento de la entrega del bien en el plazo ofertado, al no haber estado motivada por una situación que cause una modificación del plazo contractual, la misma que fue presentada fuera del plazo normativo, considerando como finalización del hecho generador una fecha que no correspondía; así como, por haber tomado como válidos los documentos presentados por el Contratista en el idioma inglés y otros emitidos en el extranjero para sustentar la solicitud de ampliación de plazo, sin estar legalizados por funcionarios consulares peruanos ni refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, careciendo de validez legal en el país.

Esta conducta trasgredió lo establecido en los artículos 2°, 9° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; asimismo, vulneró lo dispuesto en los artículos 5°, 138°, 142°, 143°, 144°, 158°, 161° y 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Del mismo modo, contravino lo dispuesto en el artículo 508° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 076-2005-RE publicado el 30 de octubre de 2005, que establece los requisitos de los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú.

Además, infringió lo preceptuado en las Cláusulas Quinta y Duodécima del contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, referidas al plazo de ejecución de las prestación y penalidades, respectivamente, y soslayó la Cláusula Décima Tercera del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, Licitación Pública n.° 019-2022-GRLL-GRCO publicadas en el SEACE el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, referida a penalidades.

Finalmente, vulneró el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de la Oferta del Contratista presentada el 7 marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

Con su accionar, incumplió sus funciones de abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, establecidas en la Cláusula Octava: Actividades del Trabajador [Obligaciones Específicas] del contrato administrativo de servicios n.° 050-2015 de 3 de junio de 2015 y adendas **(Apéndice n.° 14)**, que señala: *"d) Elaborar informes sobre penalidades […]", "f) Evaluar y analizar solicitudes varias formuladas por los contratistas en etapa de ejecución contractual"* y *"k) Elaborar informes y proyecciones de resoluciones sobre ampliaciones de plazo […] de bienes, […]"*.

Asimismo, vulneró lo preceptuado en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo […]"*.

[139] Es de precisar que, involuntariamente se incurrió en un error material en la sumilla de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024 -CG/5342-02-008 de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**; por lo que, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024 -CG/5342-02-008 de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)** se le notificó el oficio n.° 0019-2024-CG/OC5342-SCE-CUI2550708 de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, en el cual se rectificó el error involuntario.

Además, infringió sus deberes señalados en el artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que describe: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, sus obligaciones establecidas en el artículo 16°, que precisa: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. De igual manera, el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y el numeral 6 del artículo 7°, que precisa que *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Así como lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; y el numeral 8 del artículo 248° del mismo cuerpo normativo, que señala que: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*.

Finalmente, vulneró lo preceptuado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, que establece *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares**, identificada con DNI n.° [redacted] gerente regional de Contrataciones, desde el 6 de febrero de 2023 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 9)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 0001-2024-CG/OC5342-SCE-GORE LA LIBERTAD de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR", con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024 -CG/5342-02-008 de la misma fecha **(Apéndice n.° 47)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico.

En consecuencia, se concluye que no se desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos; esto al haber suscrito la resolución que aprobó la ampliación de plazo contractual por veinte (20) días calendario, pese a que, no se encontraba sustentado ni acreditado el hecho que generó el atraso ni el plazo de ampliación solicitado y que devino en el incumplimiento de la entrega del bien en el plazo ofertado, al no haber estado motivada por una situación que cause una modificación del plazo contractual, la misma que fue presentada fuera del plazo normativo, considerando como finalización del hecho generador una fecha que no correspondía; así como, por haber tomado como válidos los documentos presentados por el Contratista en el idioma inglés y otros emitidos en el extranjero para sustentar la solicitud de ampliación de plazo, sin estar legalizados por funcionarios consulares peruanos ni refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, careciendo de validez legal en el país.

Esta conducta trasgredió lo establecido en los artículos 2°, 9° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; asimismo, vulneró lo dispuesto en

los artículos 5°, 138°, 142°, 143°, 144°, 158°, 161° y 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Del mismo modo, contravino lo dispuesto en el artículo 508° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 076-2005-RE publicado el 30 de octubre de 2005, que establece los requisitos de los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú.

Además, infringió lo preceptuado en las Cláusulas Quinta y Duodécima del Contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, referidas al plazo de ejecución de las prestación y penalidades, respectivamente, y soslayó la Cláusula Décima Tercera del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, Licitación Pública n.° 019-2022-GRLL-GRCO publicadas en el SEACE el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, referida a penalidades.

Finalmente, vulneró el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de la Oferta del Contratista presentada el 7 marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

Con su accionar, incumplió sus funciones de gerente regional de Contrataciones, establecidas en el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 9 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 48)**, modificado mediante Ordenanza Regional n.° 002-2014-GR-LL/CR de 2 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 48)**, que precisa: *"f) controlar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, [...] de los procesos de selección a su cargo"*; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en la Resolución Gerencial General n.° 84-2019-GRLL-GOB/GGR de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, que entre otros puestos, aprobó el Perfil de Puesto Individual de la Gerencia Regional de Contrataciones, que señala: *"5. Intervenir y supervisar el cumplimiento de los contratos de bienes, [...] del gobierno regional de su competencia"*; así como, las facultades en materia de contrataciones del estado, delegadas a la Gerencia Regional de Contrataciones en el anexo 1 de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 933-2020-GRLL/GOB de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, que incluye entre otras facultades materia de desconcentración, la de *"Aprobar [...] ampliaciones de plazo [...]"*.

Asimismo, vulneró lo preceptuado en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo [...]"*.

Además, infringió sus deberes señalados en el artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que describe: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, sus obligaciones establecidas en el artículo 16°, que precisa: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. De igual manera, el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala que el servidor público *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y el numeral 6 del artículo 7°, que precisa que *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Así como lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante

Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; y el numeral 8 del artículo 248° del mismo cuerpo normativo, que señala que: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*.

Finalmente, vulneró lo preceptuado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, que establece *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**ESPECIALISTA EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y GERENTE REGIONAL DE CONTRATACIONES, DECLARARON LA PROCEDENCIA Y APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR VEINTE DÍAS CALENDARIO, PESE A QUE, EL HECHO GENERADOR DEL ATRASO NO SE ENCONTRABA SUSTENTADO NI ACREDITADO; SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 63 550,56 A LA ENTIDAD, POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "**ESPECIALISTA EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y GERENTE REGIONAL DE CONTRATACIONES, DECLARARON LA PROCEDENCIA Y APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR VEINTE DÍAS CALENDARIO, PESE A QUE, EL HECHO GENERADOR DEL ATRASO NO SE ENCONTRABA SUSTENTADO NI ACREDITADO; SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 63 550,56 A LA ENTIDAD, POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La declaración de procedencia y aprobación de la ampliación de plazo contractual por veinte (20) días calendario, realizados por la Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, y por la gerente regional de Contrataciones, respectivamente, no se encontraba sustentado ni acreditado el hecho que generó el atraso, ni el plazo de ampliación solicitado y que devino en el incumplimiento de la entrega del bien en el plazo ofertado, al no haber estado motivada por una situación que cause una modificación del plazo contractual, la misma que fue presentada fuera del plazo normativo, considerando como finalización del hecho generador una fecha que no correspondía; así como, por haber tomado como válidos los documentos presentados por el

Contratista en el idioma inglés y otros emitidos en el extranjero para sustentar la solicitud de ampliación de plazo, sin estar legalizados por funcionarios consulares peruanos ni refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, careciendo de validez legal en el país.

Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en los artículos 2°, 9° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; asimismo, vulneraron lo dispuesto en los artículos 5°, 138°, 142°, 143°, 144°, 158°, 161° y 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Del mismo modo, quebrantaron lo dispuesto en el artículo 508° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 076-2005-RE publicado el 30 de octubre de 2005, que establece los requisitos de los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú.

Además, infringieron lo preceptuado en las Cláusulas Quinta y Duodécima del Contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO de 20 de abril de 2023, referidas al plazo de ejecución de las prestación y penalidades, respectivamente, y soslayado la Cláusula Décima Tercera del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, Licitación Pública n.° 019-2022-GRLL-GRCO publicadas en el SEACE el 24 de febrero de 2023, referida a penalidades.

Finalmente, vulneraron el anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de la Oferta del Contratista publicada el 7 marzo de 2023.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico de S/ 63 550,56 a la Entidad.

La situación descrita, ha sido originada por la abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones, **Karla Cecilia Carrasco Núñez**, quien sin realizar un correcto análisis técnico y legal de los hechos, declaró la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo, por el plazo de veinte (20) días calendario; pese a que, no se encontraba sustentado ni acreditado el hecho que generó el atraso, ni el plazo de ampliación solicitado y que devino en el incumplimiento de la entrega del bien en el plazo ofertado, al no haber estado motivada por una situación que cause una modificación del plazo contractual, la misma que fue presentada fuera del plazo normativo, considerando como finalización del hecho generador una fecha que no correspondía; así como, por haber tomado como válidos los documentos presentados por el Contratista en el idioma inglés y otros emitidos en el extranjero para sustentar la solicitud de ampliación de plazo, sin estar legalizados por funcionarios consulares peruanos ni refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, careciendo de validez legal en el país.

También, ha sido originada por **Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares**, gerente regional de Contrataciones de la Entidad, quien sin realizar ninguna observación ni supervisar el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, suscribió la resolución que aprobó la ampliación de plazo contractual por veinte (20) días calendario, pese a que, no se encontraba sustentado ni acreditado el hecho que generó el atraso ni el plazo de ampliación solicitado y que devino en el incumplimiento de la entrega del bien en el plazo ofertado, al no haber estado motivada por una situación que cause una modificación del plazo contractual, la misma que fue presentada fuera del plazo normativo, considerando como finalización del hecho generador una fecha que no correspondía; así como, por haber tomado como válidos los documentos presentados por el Contratista en el idioma inglés y otros emitidos en el extranjero para sustentar la solicitud de ampliación de plazo, sin estar legalizados por funcionarios consulares peruanos ni refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, careciendo de validez legal en el país.

(Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión Única).**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión Única).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4:
- Convocatoria del Procedimiento de Selección, Licitación Pública n.° 019-2022 -GRLL-GRCO publicada en el SEACE el 20 de diciembre de 2022, en fotocopia simple.
- Acta de verificación de documentos para admisión, evaluación, calificación de ofertas de 21 de marzo de 2023, en fotocopia visada.
- Reporte de otorgamiento de la buena pro de 21 de marzo de 2023, en fotocopia visada.
- Consentimiento de la buena pro de 3 de abril de 2023, en fotocopia simple.

Apéndice n.° 5:
- Oficio n.° 002473-2024-GRLL-GGR-GRCO de 2 de setiembre de 2024, en fotocopia fedateada.
- Oferta de Romarc S.A.C., de marzo de 2023, en fotocopia visada.

Apéndice n.° 6:
- Oficio 001430-2024-GRLL-GGR-GRCO de 29 de mayo de 2024, en fotocopia fedateada.
- Bases integradas del Procedimiento de Selección, Licitación Pública n.° 019-2022-GRLL-GRCO, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 7: Impresión de correo electrónico de 3 de julio de 2024, que adjunta documento sin número de 28 de junio de 2024, ambos en fotocopia visada.

Apéndice n.° 8:
- Carta n.° 020-2024/AL de 19 de junio de 2024, en original.
- Orden de Compra n.° 005-2023 de 3 de abril de 2023, en fotocopia visada.
- Impresión de correo electrónico de 3 de abril de 2023, en fotocopia visada.

Apéndice n.° 9:
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 137-2023-GRLL/GOB de 6 de febrero de 2023, en fotocopia fedateada.

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 000373-2023-GRLL-GOB de 24 de mayo de 2023, en fotocopia fedateada.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 000536-2023-GRLL-GOB de 23 de agosto de 2023, en fotocopia simple.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 000734-2023-GRLL-GOB de 6 de diciembre de 2023, en fotocopia simple.

Apéndice n.° 10:
- Oficio n.° 001030-2024-GRLL-GGR-GRCO de 22 de abril de 2024, en fotocopia fedateada.
- Contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO de 20 de abril de 2023, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 11: Carta n.° 017-2022 [SIC] de 17 de julio de 2023, en fotocopia fedateada, y anexos que se detallan a continuación:
- Orden de Compra n.° 005-2023 de 3 de abril de 2023, en fotocopia fedateada.
- Presupuesto n.° MT-E/139-2023 de 23 de marzo de 2023, en fotocopia fedateada.
- Especificaciones técnicas del tanque distribuidor de asfalto, en fotocopia fedateada.
- Documento sin número de 13 de julio de 2023, en fotocopia fedateada.
- Documento sin número ni fecha, emitido por Tuvtrans en el idioma inglés, en fotocopia fedateada.
- Imagen del aplicativo GOCOMET en el idioma inglés, en fotocopia fedateada.
- Comunicado de CMA CGM en el idioma inglés de 26 de junio de 2023, en fotocopia fedateada.
- Diversas noticias sobre las manifestaciones en Francia, en fotocopia fedateada.
- Impresión de correos electrónicos de 13, 16, 19, 20, 23, 27, 29 de junio de 2023 en el idioma inglés y castellano, en fotocopia fedateada.
- Customer Booking Confirmation en el idioma inglés de 13 de julio de 2023, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 12:
- Oficio n.° 156-2024-d-ldl de 22 de julio de 2024, en fotocopia fedateada.
- Guía de embarque no negociable n.° LHV3188333 de 22 de julio de 2023, en fotocopia fedateada.
- Oficio n.° 176-2024-d-ldl de 6 de setiembre de 2024, en fotocopia fedateada.
- Confirmación de reserva del cliente de 13 de julio de 2023, en fotocopia fedateada.
- Documento sin número ni fecha emitido por Tuvtrans, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 13: Proveído n.° 009963-2023-GRLL-GGR-GRCO el 20 de julio de 2023, en fotocopia simple.

Apéndice n.° 14:
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 050-2015 de 3 de junio de 2015, en fotocopia fedateada.
- Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 050-2015 de 12 de agosto de 2021, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 15: Oficio n.° 002245-2023-GRLL-GGR-GRCO recibido el 31 de julio de 2023, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 16:
- Oficio n.° 005186-2023-GRLL-GGR-GRI de 1 de agosto de 2023, en fotocopia fedateada.
- Oficio n.° 002491-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de 1 de agosto de 2023, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 17: Proveído n.° 010703-2023-GRLL-GGR-GRCO de 2 de agosto de 2023, en fotocopia simple.

Apéndice n.° 18: Informe n.° 000193-2023-GRLL-GGR-GRCO-KCN de 2 de agosto de 2023, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 19:
- Resolución Gerencial Regional n.° 000335-2023-GRLL-GGR-GRCO de 2 de agosto de 2023, en fotocopia fedateada.
- Impresión de correo electrónico de 2 de agosto de 2023, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 20: Resolución Ejecutiva Regional n.° 933-2020-GRLL/GOB de 23 de noviembre de 2020, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 21: Impresión de correo electrónico de 3 de julio de 2024, que adjunta documento sin número de 28 de junio de 2024, ambos en fotocopia visada.

Apéndice n.° 22:
- Impresión de correo electrónico de 28 de junio de 2024, en fotocopia visada.
- Documento sin número de 28 de junio de 2024, en fotocopia visada.
- Calendario de Turquía del año 2023, en fotocopia visada.

Apéndice n.° 23: Documento OF.RE(TRU) n.° 2-1-J/79 de 28 de junio de 2024, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 24: Documento OF.RE(TRU) n.° 2-1-J/83 de 4 de julio de 2024, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 25: Oficio n.° 000688-2024-CG/OC5342 de 20 de junio de 2024, en fotocopia simple y su cargo de recepción en fotocopia simple.

Apéndice n.° 26: Carta n.° 000004-2024-GRLL-GGR-GRCO-KCN de 28 de junio de 2024, en fotocopia simple.

Apéndice n.° 27: Oficio n.° 0002-2024-CG/OC5342-SCE-CUI2550708 de 19 de agosto de 2024, en fotocopia simple y su cargo de recepción en fotocopia simple.

Apéndice n.° 28: Oficio n.° 002419-2024-GRLL-GGR-GRCO de 22 de agosto de 2024, en fotocopia simple.

Apéndice n.° 29: Oficio n.° 0006-2024-CG/OC5342-SCE-CUI2550708 de 23 de agosto de 2024, en fotocopia simple y su cargo de recepción en fotocopia simple.

Apéndice n.° 30: Carta n.° 001351-2024-GRLL-GGR-GRCO de 2 de setiembre de 2024, en fotocopia simple.

Apéndice n.° 31: Oficio n.° 0011-2024-CG/OC5342-SCE-CUI2550708 de 4 de setiembre de 2024, en fotocopia simple y su cargo de recepción en fotocopia simple.

Apéndice n.° 32: Carta n.° 001387-2024-GRLL-GGR-GRCO de 10 de setiembre de 2024, en fotocopia simple.

Apéndice n.° 33:
- Documento sin número de 14 de junio de 2024, en original.
- Waybill Non Negotiable n.° LHV3188333 de 22 de julio de 2023, en fotocopia legalizada notarialmente.
- Aviso de Llegada de 22 de agosto de 2023, en fotocopia legalizada notarialmente.

Apéndice n.° 34:
- Documento sin número de 21 de junio de 2024, en original.
- Guía de Remisión Remitente Electrónica n.° T001-00000558 de 12 de setiembre de 2023, en fotocopia simple.

Apéndice n.° 35:
- Acta de regularización de recopilación de documentación de 10 de julio de 2024, en fotocopia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 15275926 de 3 de enero de 2024, en fotocopia fedateada y documentación anexa, en fotocopia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 15275927 de 3 de enero de 2024, en fotocopia fedateada y documentación anexa, en fotocopia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 15275928 de 3 de enero de 2024, en fotocopia fedateada y documentación anexa, en fotocopia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 15275929 de 3 de enero de 2024, en fotocopia fedateada y documentación anexa, en fotocopia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 15275930 de 3 de enero de 2024, en fotocopia fedateada y documentación anexa, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 36:
- Oficio n.° 003043-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC de 15 de agosto de 2024, en fotocopia fedateada.
- Impresión de correo electrónico de 8 de setiembre de 2023, en fotocopia visada.
- Carta circular n.° 004-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de 8 de setiembre de 2023, en fotocopia visada.
- Impresión de correo electrónico de 11 de setiembre de 2023, en fotocopia visada.
- Carta circular n.° 005-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de 11 de setiembre de 2023, en fotocopia visada.

Apéndice n.° 37: Oficio n.° 001551-2024-GRLL-GGR-GRCO de 10 de junio de 2024, en fotocopia simple.

Apéndice n.° 38: Proveído n.° 000085-2023-GRLL-GGR-GRCO-KCN de 21 de abril de 2023, en fotocopia visada.

Apéndice n.° 39: Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad de 6 de julio de 2023, en fotocopia simple.

Apéndice n.° 40: Oficio n.° 000691-2024-CG/OC5342 de 20 de junio de 2024, en fotocopia simple y su cargo de recepción en fotocopia simple.

Apéndice n.° 41: Memorando n.° 000020-2024-GRLL-GGR-GRCO de 27 de junio de 2024, en fotocopia visada.

Apéndice n.° 42:
- Oficio n.° 001827-2024-GRLL-GGR-GRCO de 28 de junio de 2024, en fotocopia simple.
- Informe n.° 000062-2024-GRLL-GGR-GRCO-KCN de 28 de junio de 2024, en fotocopia simple.
- Informe n.° 000057-2024-GRLL-GGR-GRCO-KCN de 26 de junio de 2024, en fotocopia simple.
- Impresión de correo electrónico de 27 de junio de 2024, en fotocopia simple
- Carta n.° 001004-2024-GRLL-GGR-GRCO de 27 de junio de 2024, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 43: Oficio n.° 0012-2024-CG/OC5342-SCE-CUI2550708 de 19 de agosto de 2024, en fotocopia simple y su cargo de recepción en fotocopia simple.

Apéndice n.° 44: Carta n.° 001398-2024-GRLL-GGR-GRCO de 11 de setiembre de 2024, en fotocopia simple.

Apéndice n.° 45:
- Informe n.° 000139-2024-GRLL-GGR-GRA-SGTES de 27 de agosto de 2024, en fotocopia fedateada.
- Cheque de Gerencia n.° 09535973 3 009 060 0000000000 50, emitido por el banco Scotiabank el 19 de agosto de 2024, en fotocopia fedateada.
- Recibo de ingreso a caja n.° 001-005544 de 23 de agosto de 2024, en fotocopia fedateada.
- Papeleta de depósito a favor del Tesoro Público T-6 n.° 24002067 7 de 26 de agosto de 2024, en fotocopia fedateada.
- Váucher de depósito "Devolución / Depósito Tesoro MN SIAF Cheque O/Banco" de 26 de agosto de 2024, en fotocopia fedateada.
- Oficio n.° 002434-2024-GRLL-GGR-GRCOde 23 de agosto de 2024, en fotocopia simple.
- Carta n.° 025-2024/AL de 20 de agosto de 2024, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 46:
- Estados Bancarios Electrónicos del mes de enero de 2024, en fotocopia visada.
- Consulta de expediente administrativo del MEF, en fotocopia simple.

Apéndice n.° 47:
- Impresión de correo electrónico de 19 de setiembre de 2024, en fotocopia visada.
- Carta n.° 000001-2024-KCN de 19 de setiembre de 2024, en fotocopia visada.
- Cédula de notificación n.° 0001-2024-CG/OC5342-SCE-GORE LA LIBERTAD de 12 de setiembre de 2024, en fotocopia visada.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5342-02-008 de 12 de setiembre de 2024, en fotocopia visada.
- Cargo de notificación de 12 de setiembre de 2024 de la cédula de notificación n.° 00000002-2024-CG/5342-02-008 de 12 de setiembre de 2024, en fotocopia visada.
- Cédula de notificación n.° 0002-2024-CG/OC5342-SCE-GORE LA LIBERTAD de 12 de setiembre de 2024, en fotocopia visada.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/5342-02-008 de 12 de setiembre de 2024, en fotocopia visada.
- Cargo de notificación de 12 de setiembre de 2024 de la cédula de notificación n.° 00000003-2024-CG/5342-02-008 de 12 de setiembre de 2024, en fotocopia visada.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/5342-02-008 de 13 de setiembre de 2024, en fotocopia visada.
- Cargo de notificación de 13 de setiembre de 2024 de la cédula de notificación n.° 00000004-2024-CG/5342-02-008 de 13 de setiembre de 2024, en fotocopia visada.
- Oficio n.° 0019-2024-CG/OC5342-SCE-CUI2550708 de 13 de setiembre de 2024, en fotocopia simple.

Apéndice n.° 48:
- Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 9 de setiembre de 2011, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, en fotocopia simple.
- Ordenanza Regional n.° 002-2014-GR-LL/CR de 2 de abril de 2014, que detalla las funciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, en fotocopia fedateada.

- Resolución Gerencial General n.° 84-2019-GRLL-GOB/GGR de 20 de junio de 2019, que aprueba, entre otros, el Perfil de Puesto Individual de la Gerencia Regional de Contrataciones, en fotocopia fedateada.

Trujillo, 16 de octubre de 2024.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Edwin Mack Millwards Peláez Araujo
Supervisor

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Julio Esteban Leopoldo Kong Anhuaman
Jefe de Comisión

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Verónica Jeannette Carril Otoya
Abogada

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 16 de octubre de 2024

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

María Teodolinda Sánchez Quezada
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional La Libertad

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 121-2024-2-5342-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Especialista en ejecución contractual y gerente regional de Contrataciones, declararon la procedencia y aprobación de la ampliación de plazo por veinte días calendario, pese a que, el hecho generador del atraso no se encontraba sustentado ni acreditado; situación que generó un perjuicio económico de S/ 63 550,56 a la Entidad, por inaplicación de penalidad por mora	Karla Cecilia Carrasco Núñez	[redacted]	Abogada Especialista en Ejecución Contractual Tipo II en la Gerencia Regional de Contrataciones	03/06/2015	Actualidad	CAS	[redacted]	-	X		X	
2		Dioselinda Elena Polo Tirado de Pajares	[redacted]	Gerente regional de Contrataciones	06/02/2023	Actualidad	Designado CAS	[redacted]	-	X		X	

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SANCHEZ QUEZADA Maria Teodolinda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2024 15:02:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Trujillo, 23 de Octubre de 2024

OFICIO N° 001215-2024-CG/OC5342

Señor:
César Acuña Peralta
Gobernador Regional
Gobierno Regional La Libertad
Los Brillantes n.° 650
Trujillo/Trujillo/La Libertad

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 121-2024-2-5342-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000962-2024-CG/OC5342 de 19 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ampliación de plazo al Contrato n.° 018-2023-GRLL-GRCO".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 121-2024-2-5342-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de la funcionaria y servidora involucradas en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, el Gobierno Regional La Libertad, se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al procurador público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
María Teodolinda Sánchez Quezada
Jefa de OCI – Gobierno Regional La Libertad
Contraloría General de la República

(MSQ/jka)

Nro. Emisión: 01809 (5342 - 2024) Elab:(U22400 - 5342)

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EVXQIIE**

Firmado digitalmente por KONG ANHUAMAN Julio Esteban Leopoldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2024 17:25:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000161-2024-CG/5342

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001215-2024-OC5342
EMISOR	:	MARIA TEODOLINDA SANCHEZ QUEZADA - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR ACUÑA PERALTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20440374248
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	711

Sumilla: Se ha emitido el Informe de Control Específico N° 121-2024-2-5342-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de la funcionaria y servidora involucradas en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, el Gobierno Regional La Libertad, se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas las mismas personas. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al procurador público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 001215-2024-OC5342
2. INFORME N° 121-2024-2-5342-SCE[F]
3. APÉNDICE N° 1[F]
4. APÉNDICE N° 2[F]
5. APÉNDICE N° 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **78ICDW9**

Firmado digitalmente por KONG ANHUAMAN Julio Esteban Leopoldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2024 17:25:38 -05:00

6. APÉNDICE N° 4[F]
7. APÉNDICE N° 5[F]
8. APÉNDICE N° 6[F]
9. APÉNDICE N° 7[F]
10. APÉNDICE N° 8[F]
11. APÉNDICE N° 9[F]
12. APÉNDICE N° 10[F]
13. APÉNDICE N° 11[F]
14. APÉNDICE N° 12[F]
15. APÉNDICE N° 13[F]
16. APÉNDICE N° 14[F]
17. APÉNDICE N° 15[F]
18. APÉNDICE N° 16[F]
19. APÉNDICE N° 17[F]
20. APÉNDICE N° 18[F]
21. APÉNDICE N° 19[F]
22. APÉNDICE N° 20[F]
23. APÉNDICE N° 21[F]
24. APÉNDICE N° 22[F]
25. APÉNDICE N° 23[F]
26. APÉNDICE N° 24[F]
27. APÉNDICE N° 25[F]
28. APÉNDICE N° 26[F]
29. APÉNDICE N° 27[F]
30. APÉNDICE N° 28[F]
31. APÉNDICE N° 29[F]
32. APÉNDICE N° 30[F]
33. APÉNDICE N° 31[F]
34. APÉNDICE N° 32[F]
35. APÉNDICE N° 33[F]
36. APÉNDICE N° 34[F]
37. APÉNDICE N° 35 PARTE I[F]
38. APÉNDICE N° 35 PARTE II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **78ICDW9**

Firmado digitalmente por KONG ANHUAMAN Julio Esteban Leopoldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2024 17:25:38 -05:00

39. APÉNDICE N° 36[F]
40. APÉNDICE N° 37[F]
41. APÉNDICE N° 38[F]
42. APÉNDICE N° 39[F]
43. APÉNDICE N° 40[F]
44. APÉNDICE N° 43[F]
45. APÉNDICE N° 41[F]
46. APÉNDICE N° 42[F]
47. APÉNDICE N° 44[F]
48. APÉNDICE N° 45[F]
49. APÉNDICE N° 46[F]
50. APÉNDICE N° 48[F]
51. APÉNDICE N° 47[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **78ICDW9**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2024 17:26:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001215-2024-OC5342
EMISOR	:	MARIA TEODOLINDA SANCHEZ QUEZADA - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR ACUÑA PERALTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Sumilla:

Se ha emitido el Informe de Control Específico N° 121-2024-2-5342-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de la funcionaria y servidora involucradas en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, el Gobierno Regional La Libertad, se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas las mismas personas. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al procurador público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20440374248**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000161-2024-CG/5342
2. OFICIO N° 001215-2024-OC5342
3. INFORME N° 121-2024-2-5342-SCE[F]
4. APÉNDICE N° 1[F]
5. APÉNDICE N° 2[F]
6. APÉNDICE N° 3[F]
7. APÉNDICE N° 4[F]
8. APÉNDICE N° 5[F]
9. APÉNDICE N° 6[F]
10. APÉNDICE N° 7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7DPZB60**

11. APÉNDICE N° 8[F]
12. APÉNDICE N° 9[F]
13. APÉNDICE N° 10[F]
14. APÉNDICE N° 11[F]
15. APÉNDICE N° 12[F]
16. APÉNDICE N° 13[F]
17. APÉNDICE N° 14[F]
18. APÉNDICE N° 15[F]
19. APÉNDICE N° 16[F]
20. APÉNDICE N° 17[F]
21. APÉNDICE N° 18[F]
22. APÉNDICE N° 19[F]
23. APÉNDICE N° 20[F]
24. APÉNDICE N° 21[F]
25. APÉNDICE N° 22[F]
26. APÉNDICE N° 23[F]
27. APÉNDICE N° 24[F]
28. APÉNDICE N° 25[F]
29. APÉNDICE N° 26[F]
30. APÉNDICE N° 27[F]
31. APÉNDICE N° 28[F]
32. APÉNDICE N° 29[F]
33. APÉNDICE N° 30[F]
34. APÉNDICE N° 31[F]
35. APÉNDICE N° 32[F]
36. APÉNDICE N° 33[F]
37. APÉNDICE N° 34[F]
38. APÉNDICE N° 35 PARTE I[F]
39. APÉNDICE N° 35 PARTE II[F]
40. APÉNDICE N° 36[F]
41. APÉNDICE N° 37[F]
42. APÉNDICE N° 38[F]
43. APÉNDICE N° 39[F]
44. APÉNDICE N° 40[F]
45. APÉNDICE N° 43[F]
46. APÉNDICE N° 41[F]
47. APÉNDICE N° 42[F]
48. APÉNDICE N° 44[F]
49. APÉNDICE N° 45[F]
50. APÉNDICE N° 46[F]
51. APÉNDICE N° 48[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7DPZB60**

52. APÉNDICE N° 47[F]

NOTIFICADOR : JULIO ESTEBAN LEOPOLDO KONG ANHUAMAN - GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7DPZB60**